

Indice

Condiciones Generales 09

1. Cláusula preliminar	09
2. Riesgos cubiertos	09
3. Exclusiones	09
4. Objeto del seguro	09
4.1. Bienes Asegurados: definiciones	09
4.2. Bienes con valor limitado	10
4.3. Bienes no asegurables	10
5. Monto del resarcimiento	10
5.1. Edificios o construcciones y mejoras	10
5.2. Instalaciones, mobiliario y otros efectos	10
6. Características del edificio	11

Sección "A" Incendio 11

1. Riesgos cubiertos	11
2. Medida de la prestación	12
3. Exclusiones	12

Sección "B" Robo o Hurto 13

1. Riesgo cubierto	13
2. Alcance de la Cobertura	14
3. Exclusiones	14
4. Cargas especiales del Asegurado	15
5. Medida de la prestación: recupero de bienes	15
6. Medidas de Seguridad: Agravación	15

Coberturas Adicionales

Incendio

01/020 Gastos de limpieza, retiro de escombros, demolición del edificio	16
01/030 Gastos de limpieza, retiro del mobiliario	16
01/040 Reparación, Reconstrucción o Reemplazo	16
1. Alcance de la Cobertura	17
2. Medida de la prestación	17
3. Cargas especiales del Asegurado	17
4. Exclusiones	18
01/045 Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado	18
1. Riesgos Asegurados en forma condicional	18
2. Riesgos no Asegurados	18
3. Cosas no aseguradas	18
4. Vidrios, cristales y espejos	19
5. Derrumbe de edificios	19
01/050 Granizo	19
01/060 Cláusula adicional: Gastos de alojamiento	19
01/070 Responsabilidad Civil por incendio o explosión	20
1. Riesgos cubiertos	20
2. Exclusiones	20
3. Pluralidad de seguros	20
4. Defensa en juicio	20
01/080 Incendio por terremoto o temblor	21
01/090 Daños materiales por terremoto o temblor	21
1. Exclusiones	22

Robo/hurto

03/020 Bauleras y dependencias anexas	22
--	-----------

03/025 Objetos específicos: Incendio, Robo o Hurto en domicilio	22
1. Riesgo cubierto	22
2. Medida de la prestación	23
3. Exclusiones	23
4. Cargas especiales del Asegurado	23
03/030 Objetos específicos: Todo Riesgo en domicilio	23
1. Riesgo cubierto	23
2. Medida de la prestación	24
3. Exclusiones	24
4. Cargas especiales del Asegurado	24
03/035 Objetos específicos: Incendio y Robo Cobertura Mundial	25
1. Riesgo cubierto	25
2. Medida de la prestación	25
3. Exclusiones	25
4. Cargas especiales del Asegurado	26
03/040 Objetos específicos: Todo Riesgo Cobertura Mundial	26
1. Riesgo cubierto	26
2. Medida de la prestación	26
3. Exclusiones	26
4. Cargas especiales del Asegurado	27
03/050 Electrodomésticos: Aparatos o equipos electrónicos de uso doméstico	27
1. Riesgo cubierto	27
2. Valor de reposición	27
3. Exclusiones	28
03/053 Daños a Aparatos o Equipos Electrónicos de uso doméstico causados por fallas de provisión de energía eléctrica	28
03/060 Robo de dinero en la vivienda permanente	28
03/070 Robo de dinero mediando violencia física en las personas	28
1. Riesgo cubierto	28

2. Exclusiones	29
3. Medida de la prestación	29
4. Cargas especiales del Asegurado	30
5. Pluralidad de seguros	30
03/080 Extensión de cobertura a Vivienda de Veraneo	30

Accidentes personales

19/020 Cobertura Adicional Accidentes Personales	30
1. Riesgo cubierto	30
2. Alcance de la Cobertura	31
3. Exclusiones	31
4. Beneficiario	33
4.1. Designación	33
4.2. Cambio	33
5. Esquema de prestaciones	34
5.1. Muerte	34
5.2. Incapacidad permanente	34
5.3. Agravaciones por concausas	36
6. Cargas especiales en caso de accidente	36
7. Cumplimiento de la prestación	37
8. Valuación por peritos	37
9. Valuación por peritos	38
19/030 Cobertura Adicional de Accidentes de Dependientes (personal de servicio doméstico)	38
1. Alcance de la Cobertura	38
2. Exclusiones	38
3. Límites de cobertura	38
19/040 Asistencia Médica: Personal servicio doméstico	39

Riesgos varios

11/020 Cristales	39
1. Riesgo cubierto	39
2. Exclusiones	40
3. Cargas especiales del Asegurado	40
17/020 Responsabilidad Civil Hechos Privados	40
1. Riesgo cubierto	40
2. Exclusiones	41
3. Defensa en juicio	42
23/020 Cobertura Adicional Daños por Agua al contenido del inmueble	42
1. Riesgo cubierto	42
2. Exclusiones	43
23/030 Jugadores de Golf	43
1. Riesgo cubierto	43
2. Exclusiones	44
23/040 Pérdida de Documentos	45
23/045 Mobiliario Particular: Cobertura de Daños	45
1. Riesgo cubierto	45
2. Exclusiones	45
3. Monto del resarcimiento	46
4. Franquicia deducible	46
5. Cargas especiales del Asegurado	46

Condiciones Particulares

50/020 Disyuntor diferencial	47
50/030 Sistema de alarma	47
50/040 Sistema de alarma con monitoreo	47

50/050 Puerta blindada	47
50/060 Servicio de vigilancia	48
50/070 Vivienda de ocupación transitoria	48
50/080 Casero permanente	48
50/090 Buen resultado	48
50/100 Pluralidad de seguros	48
50/110 Alcance de la Cobertura	49
50/120 Medidas de Seguridad: Agravación	49
50/130 Características del edificio	49
50/140 Objeto del seguro: bienes Asegurados	49
50/145 Pérdidas de alimentos en freezer	49
50/180 Cláusula de incremento automático de sumas aseguradas	50
50/190 Cláusula de modificación de suma asegurada	51
50/200 Cláusula Particular de Incendio	52
50/205 Cláusula Viviendas en Alquiler	52
90/010 Condiciones Generales de contratación	52
1. Prórroga de la jurisdicción	52
2. Domicilio para las denuncias y declaraciones	52
3. Cómputo de los plazos	52
4. Prescripción	52
5. Rescisión Unilateral	52
6. Reticencia	53
7. Agravación del Riesgo	53
8. Cargas del Asegurado	53
9. Pago de la prima	54
10. Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas	54
11. Verificación del siniestro	54
12. Gastos necesarios para verificar y liquidar	54
13. Cambios en los bienes dañados	54

14. Obligación de salvamento	55
15. Subrogación	55
16. Pluralidad de seguros	55
17. Facultades del productor o agente	55
18. Reglas de interpretación	55
90/025 Prórroga automática de la vigencia en pólizas de vigencia mensual	57
90/035 Prórroga automática de la vigencia en pólizas de vigencia semestral	57
90/045 Cláusula de cobranza de premio	58
1. Forma de pago	58
2. Suspensión y extinción de la cobertura	58
3. Rescisión por falta de pago	59
4. Lugar de pago	60
5. Liquidación de siniestros	60
90/050 Seguros en moneda extranjera	60
90/060 Cláusula específica de exclusión de cobertura para los riesgos de terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución, y conmoción civil.	60

Anexo 1 Exclusiones

00/050 Condiciones Generales - Combinado familiar	62
--	-----------

Sección A Incendio	63
---------------------------	-----------

Sección B Robo o Hurto	64
-------------------------------	-----------

Coberturas Adicionales

Incendio

1. Reparación, Reconstrucción o Reemplazo	65
2. Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado	65

3. Responsabilidad Civil por incendio o explosión	66
4. Daños materiales por terremoto o temblor	66

Robo o Hurto

1. Objetos específicos: Todo Riesgo en domicilio	66
2. Objetos específicos: Todo Riesgo Cobertura Mundial	67
3. Electrodomésticos: Aparatos o Equipos Electrónicos de uso doméstico	67
4. Cristales	68
5. Responsabilidad Civil Hechos Privados	68

Accidentes personales

1. Cobertura Adicional: Accidentes Personales	69
2. Cobertura Adicional de Accidentes de Dependientes (personal de servicio doméstico)	70

Riesgos varios

1. Cobertura Adicional Daños por Agua al contenido	71
2. Jugadores de Golf	71

Combinado familiar

(00/050) Condiciones Generales

1. Cláusula preliminar

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La propuesta, las Condiciones Generales y Particulares, los distintos endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la Propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el Tomador si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión "esta póliza" significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza, conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos Asegurado, Tomador o Contratante se considerarán indistintamente según corresponda.

2. Riesgos cubiertos

De acuerdo con estas Condiciones Generales y demás cláusulas contenidas en esta póliza, según el Esquema de Coberturas indicado en el frente de póliza y dentro de los límites indicados en las Condiciones Particulares, la Compañía se obliga a cubrir los riesgos descritos en las distintas secciones que integran esta póliza.

3. Exclusiones

La Compañía no responderá por los daños o pérdidas previstos en la presente cobertura cuando resultaren de:

- a. terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo e inundación;
- b. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera fuera su causa;
- c. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta;
- d. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, tumulto popular, huelga o lock-out, salvo lo pactado para la cobertura de Incendio. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del Asegurado.

4. Objeto del seguro

4.1. Bienes Asegurados: definiciones

La Compañía cubre los bienes muebles e inmuebles que se indican en el frente de esta póliza y cuya denominación genérica tiene el alcance que se le asigna a continuación:

- a. Edificios y Construcciones: adheridas al suelo en forma permanente. Se considerarán

comprendidas las instalaciones fijas complementarias que sean propiedad del dueño del edificio o construcción.

- b. Contenido (Mobiliario): conjunto de cosas muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, provisiones y otros efectos personales que se encuentren en la vivienda del Asegurado y sean propiedad de éste, de sus familiares o de las personas que con él convivan o del personal a su servicio, excluyéndose los Aparatos o Equipos Electrónicos de uso doméstico, entendiéndose por tales hornos microondas, televisores, equipos de audio, videograbadoras, reproductoras de video, computadoras personales de escritorio (PC) con sus accesorios de hardware, de uso exclusivamente familiar
- c. Mejoras: edificio o construcción de propiedad ajena al propietario del edificio o construcción incorporadas al predio del Riesgo Asegurado en forma definitiva.

4.2. Bienes con valor limitado

La Compañía responderá hasta el porcentaje de la suma asegurada o hasta el importe indicado en las Condiciones Particulares por cada uno de los bienes que se enumeran a continuación, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso el límite se aplicará a su conjunto:

Medallas, alhajas, plata labrada, cuadros, estatuas, armas, encajes, casimires, tapices y en general, cualquier otro objeto artístico, científico o de colección, móvil o fijo, de valor excepcional por su antigüedad o su procedencia.

4.3. Bienes no Asegurados

Quedan excluidos de la cobertura de este seguro: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos y documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular, bienes Asegurados específicamente mediante otras pólizas de otros ramos que cubran los riesgos de Incendio o Robo.

5. Monto del resarcimiento

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

5.1. Edificios o construcciones y mejoras

El valor a la época del siniestro equivaldrá a su valor a nuevo, menos la depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el "edificio o construcción" se erija en terreno ajeno, la indemnización se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubieran tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de mejoras.

5.2. Instalaciones, mobiliario y otros efectos

El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo menos su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más en la época del siniestro,

se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

6. Características del edificio

El edificio objeto del presente seguro o aquel en que se halla el riesgo Asegurado -salvo lo que al respecto pudiere convenirse en forma expresa en las Condiciones Particulares- debe reunir las siguientes características:

- a. paredes de material en su totalidad (ladrillo, piedra, cemento armado o blocks de granulado volcánico o cemento);
- b. techos incombustibles (azotea, cemento, pizarra, hierro, fibrocemento, aluminio, uralita o tejas);

En caso que el edificio objeto del presente seguro o aquel en que se halle el riesgo Asegurado no reuniere las características mencionadas en el párrafo precedente, la Compañía no responderá por los daños y/o pérdidas previstas en la presente cobertura.

Sección A: Incendio

1. Riesgos cubiertos

La Compañía indemnizará al Asegurado los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión - se entiende por fuego a toda combustión que origine incendio o principio de incendio - en los términos que se indican a continuación:

1.1. La Compañía responderá por todo daño material directo a los bienes objeto del seguro provocado:

- a. durante un tumulto popular, huelga o lock-out, incluyendo los daños resultantes de los actos de terrorismo que en tal ocasión se originaran;
- b. por hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia siempre que no se inscriban en una situación de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín o guerrilla;
- c. por el impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes o la carga transportada. No obstante, la Compañía no responderá cuando éstos fueran propiedad del Asegurado o se encontraran bajo su custodia o la de los inquilinos del bien objeto del seguro o de sus dependientes o de los familiares de cualquiera de ellos.
- d. por el humo -además del incendio ocurrido en el bien Asegurado o en las inmediaciones- originado por desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental o de la cocina en el bien Asegurado, siempre que, en el caso de quemadores de combustible, se hayan previsto los correspondientes conductos para el escape de gases y humo, conforme las reglamentaciones en vigencia;

1.2. La Compañía únicamente responderá por los daños materiales indirectos causados por:

- a. cualquier medio empleado para extinguir o evitar un incendio o para circunscribir su propagación;
- b. el salvamento o evacuación inevitable a consecuencia del siniestro;
- c. la destrucción o demolición ordenada por autoridad competente;
- d. las consecuencias del fuego y demás eventos amparados por esta póliza originados en las inmediaciones.

1.3. La indemnización por extravíos durante el siniestro se limita únicamente a los que se produjeran en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro a los fines de salvamento.

2. Medida de la prestación

2.1. El Edificio a prorrata; si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, la Compañía sólo responderá por el daño en la proporción que exista entre ambos valores. Cuando se aseguren distintos bienes con discriminación de sumas aseguradas, la relación se considerará separadamente para cada suma asegurada.

2.2. El Mobiliario a primer riesgo absoluto; por lo tanto la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

2.3. En caso de siniestro parcial la Compañía sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada.

3. Exclusiones

3.1. Quedan excluidos los daños o pérdidas por:

- a. el vicio propio de la cosa objeto del seguro o por la Agravación del daño derivada de esa causa;
- b. combustión espontánea, salvo que produzca fuego;
- c. quemadura, chamuscado o cualquier deterioro resultante del contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que tales fuentes de calor produzcan incendio o principio de incendio;
- d. acción del fuego sobre artefactos, maquinarias e instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento;
- e. corriente, descarga u otros fenómenos de ese tipo que afecten la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos o circuitos que la integran, aunque se manifestaren como fuego, fusión o explosión. No obstante, será indemnizado el mayor daño que resultase a los bienes precedentemente enunciados de la propagación del fuego o de la onda expansiva;
- f. falta o deficiencia en la provisión de energía, aunque fuera momentánea, a los equipos o sistemas de refrigeración, cualquiera fuera la causa que la origine;
- g. falta o deficiencia en la provisión de energía, aunque fuera momentánea, a otros

equipos o sistemas, salvo cuando resultara de un siniestro indemnizable que afecte directamente al inmueble Asegurado;

- h. cumplimiento de exigencias reglamentarias -por ejemplo, nuevas alineaciones- en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado;
- i. privación de alquileres u otras rentas y en general, el lucro cesante;
- j. efecto directo o indirecto de la simple cesación del trabajo; del trabajo a reglamento o a desgano; del retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o de toda modalidad de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera fuera su denominación;
- k. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta;
- l. desaparición o sustracción de bienes objeto del seguro, salvo los extravíos durante las operaciones de salvamento;
- m. pinturas, manchas, rayaduras o fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes o paredes internas o externas;
- n. impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga;
- ñ. humo de incineradores de residuos, aparatos o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones de calefacción ambiental o cocina.

3.2. Asimismo quedan excluidas las pérdidas o daños a:

- a. aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, maquinas agrícolas y similares;
- b. calzadas y aceras y todo bien, adherido o no, que se encuentre en ellas.

Sección B: Robo o Hurto

1. Riesgo cubierto

La Compañía indemnizará, a primer riesgo absoluto, al Asegurado la pérdida por desaparición, destrucción o deterioro del mobiliario Asegurado, de su propiedad o de los miembros de su familia con quienes conviva, sus Huéspedes o del personal de servicio doméstico, que se hallare en la vivienda especificada en las Condiciones Particulares, a consecuencia de Robo o Hurto o su tentativa. También cubrirá los daños a la vivienda que resultaren del hecho, en la medida del interés asegurable, que el Asegurado tenga sobre ella hasta los límites mencionados en el punto 2.2.

Quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas que hubieren sido producidos por el personal de servicio doméstico o por su instigación o complicidad, excepto los que resultaren sobre los bienes de propiedad de dicho personal.

Se entenderá por Huésped, la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribución alguna a cambio, excepto los presentes de uso o costumbre.

Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto

del seguro con fuerza en las cosas o violencia física en las personas, ya sea antes del hecho, para facilitararlo o durante o después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Se entenderá por Hurto, el apoderamiento ilegítimo de bienes de propiedad ajena sin fuerza en las cosas ni violencia física sobre las personas.

2. Alcance de la Cobertura

2.1. Se establecen los siguientes sublímites:

- a. Cuando se tratare de bienes de Huéspedes del Asegurado, la indemnización se limitará al diez por ciento (10%) de la suma asegurada para Robo Contenido General.
- b. La indemnización se limitará al veinte por ciento (20%) por objeto de la suma asegurada, sin que en su conjunto se pueda exceder el cincuenta por ciento (50%), cuando se tratare de alhajas, pieles, objetos de arte, relojes de pulsera, colgantes o de bolsillo, encendedores, lapiceras, instrumentos científicos o de precisión o instrumentos de óptica, máquinas fotográficas, filmadoras, proyectores.

2.2. Se establece como límite adicional:

La Compañía responderá por los daños materiales a la vivienda y mobiliario que resultaren del hecho, hasta un máximo, a primer riesgo absoluto, del quince por ciento (15%) de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

3. Exclusiones

3.1. Quedan excluidos de esta cobertura:

Los delitos cometidos:

- a. por instigación de, con la complicidad de o directamente por cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad salvo lo establecido respecto del personal de servicio doméstico;
- b. cuando los bienes Asegurados se encontraren en corredores, patios, terrazas y/o sectores al aire libre.
- c. cuando los bienes Asegurados se encontraren en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) días por cada año de vigencia de la póliza;
- d. cuando la vivienda estuviere ocupada total o parcialmente por terceros, excepto que se tratara de Huéspedes;

3.2. Asimismo quedan excluidos de la presente cobertura:

- a. el hurto cuando en la vivienda se desarrollaren en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que impliquen el acceso de personas.
- b. el hurto de bicicletas.
- c. los daños a cristales, vidrios u otras piezas vítreas.
- d. animales y plantas.

4. Cargas especiales del Asegurado

El Asegurado deberá:

- a. tomar las Medidas de Seguridad razonables para evitar el Robo y/o Hurto, cerrando debidamente los accesos cuando corresponda;
- b. mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras;
- c. denunciar sin demora a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro y dentro del plazo legal de tres (3) días comunicarlo a la Compañía;
- d. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los bienes y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

5. Medida de la prestación: Recupero de los bienes

La indemnización no se hará efectiva si los objetos se recuperasen sin daño alguno antes del pago. Se considerarán recuperados cuando estuvieren en poder de la policía, la justicia u otra autoridad competente. Si se recuperaren antes de los ciento ochenta (180) días contados desde la fecha del pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes previa devolución de la respectiva suma a la Compañía, descontando el valor de los daños que hubieren sufrido. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho dentro de los treinta (30) días de haber tomado conocimiento de la recuperación, vencido ese plazo la propiedad pasa a la Compañía, quedando el Asegurado obligado a cualquier acto necesario a esos efectos.

6. Medidas de Seguridad: Agravación

Queda entendido y convenido que, salvo lo que al respecto pudiere convenirse en forma expresa en las Condiciones Particulares, es condición de contratación de esta póliza y carga para el Asegurado en los términos del Artículo 36 de la Ley de Seguros 17.418:

- a. que todas las puertas de acceso a la vivienda o al departamento o las del edificio que den a la calle o a patios o a jardines o a pasillos accesibles desde aquella cuenten con cerradura tipo “doble paleta” o “bidimensional”.
- b. que todas las puertas, ventanas, claraboyas, tragaluces u otras aberturas con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja del inmueble objeto del seguro, cuenten con rejas de protección de hierro, en tanto conecten la vivienda asegurada - según se ha descrito en las Condiciones Particulares - con el exterior o sectores internos con conexión al exterior, que sean accesibles desde la calle.
- c. que no linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, a menos que esté cercada por muros de mampostería y/o ladrillo y/u hormigón de una altura mínima de 1,80 metros.

Si no se cumpliera una o más de las medidas referidas precedentemente y se produjera un siniestro facilitado o agravado en su extensión por el incumplimiento de tales medidas, queda convenido de conformidad con lo establecido por el Artículo 36 de la Ley de Seguros 17.418, que la indemnización quedará reducida al setenta por ciento (70%).

Las Medidas de Seguridad establecidas en el párrafo precedente no serán de aplicación cuando la vivienda asegurada se encuentre ubicada dentro de un club de campo o barrio privado, entendiéndose por tales las áreas residenciales que cuenten con:

- a. cerco perimetral.
- b. puesto de vigilancia y control permanente en los accesos.

Coberturas Adicionales

Incendio

(01/020) Gastos de limpieza, retiro de escombros, demolición del edificio

Queda entendido y convenido que la Compañía responderá por los gastos en que, con su consentimiento expreso, necesariamente haya incurrido el Asegurado para la limpieza o retiro de escombros o demolición del edificio o de la parte o partes de los bienes Asegurados destruidos por Incendio o cualquier otro riesgo cubierto por esta póliza. La responsabilidad de la Compañía en virtud de esta cláusula no está sujeta a la regla proporcional, y en ningún caso excederá la suma indicada en las Condiciones Particulares para esta Cobertura Adicional.

Todo seguro contratado o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y en las mismas condiciones.

(01/030) Gastos de limpieza, retiro del mobiliario

Queda entendido y convenido que la Compañía responderá por los gastos en que, con su consentimiento expreso, necesariamente haya incurrido el Asegurado para la limpieza o retiro del mobiliario o de la parte o partes de los bienes Asegurados destruidos por Incendio o cualquier otro riesgo cubierto por esta póliza.

La responsabilidad de la Compañía en virtud de esta cláusula no está sujeta a la regla proporcional y, en ningún caso, excederá la suma indicada en las Condiciones Particulares para esta Cobertura Adicional. Todo seguro contratado o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y en las mismas condiciones.

(01/040) Reparación, Reconstrucción o Reemplazo

Queda convenido que, de acuerdo con las especificaciones y condiciones establecidas en esta cláusula, la Compañía extiende su responsabilidad en los términos de esta póliza, con respecto a los daños indemnizables, hasta el monto del valor a nuevo al momento en que la Compañía apruebe el presupuesto de reconstrucción o reposición con reinstalación de todos los bienes Asegurados indicados a este efecto en las Condiciones Particulares.

A los efectos de la presente Cobertura Adicional, se entenderá por "valor a nuevo":

- a. en caso de destrucción total, el que corresponda al costo de reconstrucción o reposición con reinstalación de los bienes dañados por otros nuevos de idénticas características,

rendimiento, eficiencia y/o costos de operación. Si el Asegurado sustituyera esos bienes por otros con mejoras tecnológicas, quedará a su cargo el valor en que se evalúen esas mejoras;

- b. en caso de daño parcial, el que corresponda al costo de la reconstrucción, reparación o reposición con reinstalación. Si el Asegurado introdujera mejoras tecnológicas relativas a los bienes dañados o si el costo de la reconstrucción, reparación o reposición con reinstalación excediere el que correspondiere en caso de destrucción total, el mayor costo resultante quedará a cargo del Asegurado.

La determinación del valor a nuevo se efectuará individualmente para cada uno de los bienes dañados no admitiéndose compensaciones entre los mismos. Cuando, tratándose de instalaciones, mejoras y otros efectos, no fuera factible la valuación individual de cada unidad afectada, se determinará en conjunto para todos los bienes del mismo género y destino. En todos los casos se deducirá el valor residual de los objetos.

1. Alcance de la Cobertura

Las condiciones de esta Cobertura Adicional se limitan a los siguientes bienes, según se los define en las Condiciones Generales - Combinado Familiar:

- a. edificios o construcciones;
- b. mobiliario.

2. Medida de la prestación

A los efectos de la aplicación de esta cláusula el valor asegurable será el valor a nuevo al momento en que la Compañía apruebe el presupuesto de reconstrucción, reparación o reposición de todos los bienes amparados por la presente cláusula.

Mientras no se haya incurrido en gastos de reconstrucción, reparación o reposición con reinstalación, no se efectuará ningún pago que exceda el valor que resultare de una liquidación practicada con prescindencia de esta cláusula.

La indemnización de los daños no podrá ser inferior en ningún caso a la que resultaría por la aplicación de esta póliza si no se hubiera pactado la inclusión de esta cláusula.

3. Cargas especiales del Asegurado

El Asegurado debe llevar a cabo la reconstrucción, reparación o reposición con reinstalación con razonable celeridad debiendo quedar terminada dentro de los 12 meses a contar de la fecha del siniestro, salvo que en ese lapso la Compañía otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el Asegurado pierde automáticamente los derechos resultantes de la contratación de la presente cobertura.

La reconstrucción, reparación o reposición con reinstalación se realizará en el lugar y en la forma que más convenga al Asegurado cuando se trate de edificios. En caso de edificios, construcciones o mejoras en terreno ajeno, la reparación o reconstrucción debe hacerse en el mismo lugar. En cuanto al resto de los bienes, la reinstalación en otro lugar se limitará a los casos en que el Asegurado no reconstruya la vivienda siniestrada. En ningún caso, el cambio de lugar agravará la responsabilidad asumida por la Compañía.

4. Exclusiones

Quedan expresamente excluidos:

- a. mercaderías (materias primas, productos en elaboración o terminados) y suministros en cualquier estado;
- b. libros y papelería que forman parte de la administración y contabilidad del Asegurado;
- c. ropas y provisiones;
- d. los bienes no Asegurados según las Condiciones Generales - Combinado Familiar y las restantes Condiciones Particulares.

(01/045) Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado

Queda convenido que, en virtud del premio adicional correspondiente y de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza y sus endosos en cuanto no se opongan a esta cláusula, la Compañía responde por los daños o pérdidas que sufrieran los bienes Asegurados como consecuencia directa de Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado o del incendio producido por cualquiera de estos hechos. Toda referencia a daños producidos por incendio incluidos en la póliza básica se aplica a los daños referidos en esta cláusula. A los efectos de la presente cobertura, se considerará Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado, todo viento que supere los 105 km. por hora.

1. Riesgos Asegurados en forma Condicional

En caso de daño o pérdida causada por lluvia o nieve en el interior de un edificio o a los bienes contenidos en él, la Compañía sólo responderá cuando en el edificio Asegurado o en el que contiene los bienes Asegurados se hubiera producido una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y, en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que resultaren directamente de la lluvia o nieve al penetrar en el edificio por la o las aberturas en el techo, puertas o ventana externas pero no los que produjere la lluvia o nieve que penetre a través de puertas, ventanas, banderolas u otras aberturas que no sean las descriptas precedentemente.

2. Riesgos no Asegurados

La Compañía no será responsable por daños y pérdidas causados por:

- a. Heladas o fríos, sean éstos simultáneos o consecutivos a un vendaval, huracán, ciclón o tornado.
- b. Chaparrones en forma directa o indirecta.
- c. Maremoto y marea, oleaje, subida de agua o inundación, provocados en forma directa o indirecta por el viento o no.
- d. Granizo, arena o tierra, impulsados por el viento o no.

3. Cosas no Aseguradas

Salvo estipulación en contrario, la Compañía no asegura:

- a. Plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie

fuera de edificios o construcciones.

- b. Automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia.
- c. Toldos.
- d. Hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios.
- e. Cercos
- f. Animales.
- g. Maderas.
- h. Chimeneas metálicas.
- i. Torres receptoras o transmisoras de radio, antenas y sus respectivos soportes.
- j. Aparatos científicos.
- k. Letreros.
- l. Cañerías descubiertas.
- m. Bombas o molinos de viento y sus torres.
- n. Torres y tanques de agua y sus soportes; otros tanques, sus contenidos y soportes.
- o. Techos precarios, temporarios o provisorios, y sus contenidos, las estructuras provisorias para techos y sus contenidos.
- p. Edificios en construcción o reconstrucción o sus contenidos, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con puertas y ventanas completas colocadas en su ubicación permanente.
- q. Otros artículos, materiales y otros bienes o estructuras abiertas que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

4. Vidrios, Cristales y Espejos

Esta ampliación no cubre los vidrios, cristales y espejos Asegurados por otro seguro que cubra su rotura como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos Asegurados por este anexo.

5. Derrumbe de Edificios

Si un edificio o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuera destruido por otras causas que no fueran resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por este anexo, la cobertura ampliatoria aquí referida sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

(01/050) Granizo

Queda entendido y convenido que, no obstante lo mencionado en el punto 2, ítem d. de la cláusula Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado, la póliza ampara los daños ocasionados directamente por granizo siendo de aplicación para este adicional los alcances y exclusiones de dicha cláusula.

(01/060) Cláusula Adicional gastos de alojamiento

La presente póliza cubre los gastos efectiva y fehacientemente incurridos en concepto de

hospedaje en hotel o el pago del alquiler de una vivienda similar a la asegurada, únicamente cuando el siniestro torne inhabitable el inmueble objeto del seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos según las Condiciones Generales - Combinado Familiar.

La responsabilidad máxima del Asegurador bajo esta cobertura no excederá la suma prevista en las Condiciones Particulares para esta Cobertura Adicional.

Se excluyen de esta cobertura los gastos en que incurra el Asegurado por:

- a. Comidas, bebidas y refrigerios, lavandería, planchado, tintorería, telefonía, correo.
- b. Enfermería, farmacia y/o gastos por honorarios médicos y de internación.
- c. Servicios, impuestos y expensas, para el supuesto de alquiler de vivienda.
- d. Cualquier otro gasto que exceda el costo de habitación para quienes habitaban el inmueble objeto de este contrato.

Será obligación del Asegurado documentar, conforme las normas legales y reglamentaciones vigentes relativas a facturación, los gastos incurridos bajo esta cobertura.

(01/070) Responsabilidad Civil por incendio o explosión

1. Riesgo cubierto

La Compañía se obliga a mantener indemne al Asegurado hasta la suma establecida para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil (artículos 1109 a 1136 del Código Civil) que resulte exclusivamente de la acción directa o indirecta de un incendio o explosión indemnizable según los términos de la cobertura, con exclusión de cualquier riesgo que afecte a los bienes objeto del seguro detallados en las Condiciones Particulares.

2. Exclusiones

Esta cobertura comprende únicamente los daños materiales con exclusión de la muerte o lesiones a terceros.

Queda excluida, además, la responsabilidad emergente de los daños que pueda producir el uso de la o las instalaciones que produzcan o utilicen vapor o agua caliente - ya sea para fines industriales, de servicio o confort - o aceite caliente para calefacción, incluyendo las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución de líquidos y fluidos.

3. Pluralidad de seguros

En caso de pluralidad de seguros, la presente cobertura responderá sólo subsidiariamente por las sumas en exceso de otras coberturas específicas y autónomas de Responsabilidad Civil que se hayan contratado antes, después o simultáneamente.

4. Defensa en juicio

En caso de demanda judicial civil o mediación judicial o privada contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente a la Compañía y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.

La Compañía podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda, se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asuma, designará él o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, en favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por la Compañía de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Compañía tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.

La Compañía podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio. Si la Compañía no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla e informar a la Compañía las actuaciones producidas en el juicio.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que la Compañía las sustituya.

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso a la Compañía, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.

Si la Compañía no asumiera la defensa, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar a la Compañía las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si la Compañía participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria será de aplicación lo previsto para el caso de demanda civil.

(01/080) Incendio por terremoto o temblor

Queda convenido que, en virtud del premio adicional correspondiente, la Compañía responde por el daño o pérdida material causados por incendio durante o a consecuencia de un temblor.

En caso de reclamo por daño o pérdida, el Asegurado deberá probar que dicho daño o pérdida ha sido causado única y exclusivamente por incendio.

(01/090) Daños materiales por terremoto o temblor

Queda convenido que, en virtud del premio adicional correspondiente, la Compañía responde por los daños materiales a los bienes Asegurados producidos directamente por terremoto o conmoción terrestre de origen sísmico o por la acción de cualquier autoridad

competente tendiente a atenuar los efectos de esos hechos, excluyendo los daños causados por incendio.

1. Exclusiones

Esta cláusula no incluye las pérdidas por:

- a. sustracción o extravío de la(s) cosa(s) asegurada(s) durante o después del terremoto;
 - b. privación de alquileres u otras rentas y, en general, el lucro cesante, derivados del terremoto;
 - c. nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado por terremoto;
 - d. otros resultados adversos para el Asegurado que no se incluyan expresamente.
- Toda referencia a daños por incendio en dichas Condiciones Generales y Particulares, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta cláusula.

Robo / hurto

(03/020) Bauleras y dependencias anexas

Queda entendido y convenido que la presente póliza incluye los bienes que formen parte del Contenido General conforme las definiciones establecidas en las Condiciones Generales de Combinado Familiar, que pudieren hallarse en bauleras o dependencias anexas, para la cobertura de los riesgos de Incendio y Robo, con expresa exclusión del Hurto.

Sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia que quedan excluidas de la presente cobertura las joyas, pieles, alhajas como así también los objetos de arte.

Se entiende por “baulera” la dependencia ubicada en otro piso o sector del edificio en que se halla el riesgo Asegurado, conforme surja de los respectivos títulos de dominio, cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal y de uso exclusivo del Asegurado.

Se entiende por “dependencias anexas”, las construcciones separadas de la vivienda principal, dentro de los límites del predio donde se encuentra el riesgo Asegurado.

Tanto las bauleras como las dependencias anexas deben cumplir con las Medidas de Seguridad exigidas para el riesgo principal, según el punto 6. Medidas de Seguridad – Agravación de la Sección B: Robo o Hurto.

03/025 Objetos específicos: incendio, Robo o Hurto en domicilio

1. Riesgo cubierto

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida que afectare a los bienes especificados y descriptos en las Condiciones Particulares, a consecuencia de Incendio, Robo, Hurto o su tentativa, mientras se encuentren dentro del domicilio del Riesgo Asegurado.

2. Medida de la prestación

El monto del resarcimiento a cargo de la Compañía se determinará según el valor a nuevo de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro menos la depreciación correspondiente por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Si los objetos afectados formaren parte de un juego o conjunto, el resarcimiento se limitará exclusivamente al perjuicio sufrido, hasta el valor proporcional de la pieza dentro del monto de la suma asegurada sin tener en cuenta el efecto de su pérdida sobre el valor del juego por quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es un Valor Tasado. Dicho valor determinará el monto del resarcimiento, salvo que la Compañía acreditara que supera notablemente el valor del objeto.

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga las mismas características y condiciones que en su estado inmediatamente anterior al siniestro.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales - Combinado Familiar, también quedan excluidos de esta cobertura:

- a. los bienes Asegurados que se encontraren en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) días por cada año de vigencia de la póliza,
- b. extravíos, faltantes constatados por inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abuso de confianza o actos de infidelidad, (salvo los cometidos por el personal de servicio doméstico),
- c. el efecto de corrientes o descargas, fallas o falta de provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaren exclusivamente la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos Asegurados, aunque se manifestaren como fuego, fusión o explosión. No obstante se indemnizará el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a éstos u otros bienes Asegurados.

4. Cargas especiales del Asegurado

Además de cumplir con las cargas establecidas en la Sección B Robo o Hurto, apartado 4. Cargas del Asegurado de las Condiciones Generales, el Asegurado debe comunicar a la Compañía toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

(03/030) Objetos específicos: Todo Riesgo en domicilio

1. Riesgo cubierto

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida o daño que afectare a los bienes especificados y descriptos en las Condiciones Particulares, mientras se encuentren dentro del domicilio del Riesgo Asegurado.

2. Medida de la prestación

El monto del resarcimiento a cargo de la Compañía se determinará según el valor a nuevo de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro menos la depreciación correspondiente por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Si los objetos afectados formaren parte de un juego o conjunto, el resarcimiento se limitará exclusivamente al perjuicio sufrido, hasta el valor proporcional de la pieza dentro del monto de la suma asegurada sin tener en cuenta el efecto de su pérdida sobre el valor del juego por quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es un valor tasado dicho valor determinará el monto del resarcimiento, salvo que la Compañía acreditara que supera notablemente el valor del objeto.

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga las mismas características y condiciones que en su estado inmediatamente anterior al siniestro.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales - Combinado Familiar, también quedan excluidos de esta cobertura:

- a. cualquier proceso de restauración, reparación, limpieza o renovación de los bienes Asegurados,
- b. la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho,
- c. los bienes Asegurados que se encontraren en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) días por cada año de vigencia de la póliza,
- d. extravíos, faltantes constatados por inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abuso de confianza o actos de infidelidad (salvo los cometidos por el personal de servicio doméstico),
- e. el uso de los bienes Asegurados por menores de catorce (14) años, salvo pacto en contrario,
- f. el efecto de corrientes o descargas, fallas o falta de provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaren exclusivamente la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos Asegurados, aunque se manifestaren como fuego, fusión o explosión. No obstante se indemnizará el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a éstos u otros bienes Asegurados.

4. Cargas especiales del Asegurado

Además de cumplir con las cargas establecidas en la Sección B Robo o Hurto, apartado 4. Cargas del Asegurado de las Condiciones Generales, el Asegurado debe comunicar a la Compañía toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

03/035 Objetos específicos: Incendio y Robo Cobertura Mundial

1. Riesgo cubierto

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida que afectare a los bienes especificados y descritos en las Condiciones Particulares, a consecuencia de Incendio, Robo o su tentativa en cualquier lugar del mundo.

2. Medida de la prestación

El monto del resarcimiento a cargo de la Compañía se determinará según el valor a nuevo de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro menos la depreciación correspondiente por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Si los objetos afectados formaren parte de un juego o conjunto, el resarcimiento se limitará exclusivamente al perjuicio sufrido, hasta el valor proporcional de la pieza dentro del monto de la suma asegurada sin tener en cuenta el efecto de su pérdida sobre el valor del juego por quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es un Valor Tasado. Dicho valor determinará el monto del resarcimiento, salvo que la Compañía acreditara que supera notablemente el valor del objeto.

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga las mismas características y condiciones que en su estado inmediatamente anterior al siniestro.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales - Combinado Familiar, también quedan excluidos de esta cobertura:

- a. hurto, salvo que tuviera lugar en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares
- b. los bienes Asegurados que se encontraren en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) días por cada año de vigencia de la póliza,
- c. los bienes Asegurados que se encontraren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl o compartimento similar cerrado con llave y que no pudieran ser vistos desde el exterior,
- d. extravíos, faltantes constatados por inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abuso de confianza o actos de infidelidad, (salvo los cometidos por el personal de servicio doméstico),
- e. el efecto de corrientes o descargas, fallas o falta de provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaren exclusivamente la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos Asegurados, aunque se manifestaren como fuego, fusión o explosión. No obstante se indemnizará el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a estos u otros bienes Asegurados.

4. Cargas especiales del Asegurado

Además de cumplir con las cargas establecidas en la Sección B Robo o Hurto, apartado 4. Cargas del Asegurado de las Condiciones Generales, el Asegurado debe comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

(03/040) Objetos específicos: Todo Riesgo Cobertura Mundial

1. Riesgo cubierto

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida o daño que afectare a los bienes especificados y descriptos en las Condiciones Particulares, en cualquier lugar del mundo.

2. Medida de la prestación

El monto del resarcimiento a cargo de la Compañía se determinará según el valor a nuevo de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro menos la depreciación correspondiente por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Si los objetos afectados formaren parte de un juego o conjunto, el resarcimiento se limitará exclusivamente al perjuicio sufrido, hasta el valor proporcional de la pieza dentro del monto de la suma asegurada sin tener en cuenta el efecto de su pérdida sobre el valor del juego por quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es un valor tasado dicho valor determinará el monto del resarcimiento, salvo que la Compañía acreditara que supera notablemente el valor del objeto.

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga las mismas características y condiciones que en su estado inmediatamente anterior al siniestro.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales - Combinado Familiar, también quedan excluidos de esta cobertura:

- a. hurto, salvo que tuviera lugar en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares
- b. cualquier proceso de restauración, reparación, limpieza o renovación de los bienes Asegurados,
- c. la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho,
- d. los bienes Asegurados que se encontraren en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) días por cada año de vigencia de la póliza,
- e. los bienes Asegurados que se encontraren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl o compartimento similar cerrado con llave y que no pudieran ser vistos desde el exterior,
- f. extravíos, faltantes constatados por inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abuso de confianza o actos de infidelidad (salvo los cometidos por el personal de servicio

doméstico),

- g. el uso de los bienes Asegurados por menores de catorce (14) años, salvo pacto en contrario,
- h. el efecto de corrientes o descargas, fallas o falta de provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaren exclusivamente la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos Asegurados, aunque se manifestaren como fuego, fusión o explosión. No obstante se indemnizará el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a estos u otros bienes Asegurados.

4. Cargas especiales del Asegurado

Además de cumplir con las cargas establecidas en la Sección B Robo o Hurto, apartado 4. Cargas del Asegurado de las Condiciones Generales, el Asegurado debe comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

(03/050) Electrodomésticos: Aparatos o Equipos Electrónicos de uso doméstico

1. Riesgos cubiertos

La Compañía indemnizará, a primer riesgo absoluto, al Asegurado el daño o pérdida que afectare a los Aparatos o Equipos Electrónicos de uso doméstico especificados en el párrafo siguiente por la acción directa o indirecta de Incendio, Rayo o Explosión según la Sección A de las Condiciones Generales - Combinado Familiar y por Robo, Hurto o su tentativa según la Sección B de las mismas Condiciones Generales o Accidente, mientras se encuentren dentro del domicilio del Riesgo Asegurado y hasta los límites de las sumas aseguradas allí estipuladas.

Se entiende por Aparatos o Equipos Electrónicos de uso doméstico los siguientes bienes que se encuentren en la vivienda asegurada: hornos microondas, televisores, equipos de audio, videograbadoras, reproductoras de video, computadoras personales de escritorio (PC) con sus accesorios de hardware, de uso exclusivamente familiar.

2. Valor de reposición

Las partes de común acuerdo establecen que la Compañía indemnizará teniendo en cuenta el valor de reposición a nuevo de los objetos cubiertos por esta Cobertura Adicional.

Se entiende por "Valor de Reposición a nuevo" el valor de mercado o el que tenga en plaza un objeto nuevo de similares características al Asegurado, a la fecha de ocurrencia del siniestro.

No obstante lo aquí previsto, las partes convienen que esta Cláusula no será aplicable respecto de los bienes que, a la fecha de ocurrencia del siniestro, su antigüedad fuera superior a tres (3) años, en cuyo caso el valor se determinará de acuerdo a lo previsto en el Punto 5.2. de las Condiciones Generales de Combinado Familiar.

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga las mismas características y condiciones que en su estado inmediatamente anterior al siniestro.

3. Exclusiones

Están excluidos de la presente cobertura:

- a. el vicio propio de la cosa objeto del seguro o la Agravación del daño derivada de esa causa;
- b. cualquier reparación, restauración o renovación de los bienes Asegurados;
- c. depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza por el uso normal;
- d. el uso de pantalla protectora de rayos catódicos contra expresas instrucciones del fabricante;
- e. desperfectos mecánicos o eléctricos o recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- f. el efecto de corrientes o descargas, fallas o falta en la provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaren exclusivamente la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos, circuitos Asegurados, aunque se manifestaren como fuego, fusión o explosión. No obstante se indemnizará el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a estos u otros bienes Asegurados.
- g. software y equipos portátiles.

(03/053) Daños a aparatos o equipos electrónicos de uso domestico causados por fallas de provisión de energía eléctrica

Queda entendido y convenido que, en los términos de la presente cláusula y demás condiciones de póliza y previo pago de la prima adicional que corresponda, y modificando lo indicado en el punto 3, inciso f de la cláusula 03/050: "Electrodomésticos: Aparatos o Equipos Electrónicos de uso doméstico", la Compañía indemnizará los daños materiales que afectaren a los aparatos o equipos electrónicos de uso doméstico, tal como se los define en la mencionada cláusula, como consecuencia de fallas en la provisión de energía eléctrica de la red pública.

03/060 Robo de dinero en vivienda permanente

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales Combinado Familiar apartado 4.3. Bienes no Asegurados, se incluye dentro de la cobertura de Robo Sección B (contenido general), la moneda (papel o metálica) de curso legal, nacional o extranjera, que se halle en la vivienda permanente asegurada, hasta el importe mencionado en las Condiciones Particulares, o su equivalente, cuando se trate de moneda distinta a la que se emitió la presente póliza.

03/070 Robo de dinero mediando violencia física en las personas

1. Riesgo cubierto

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales Combinado Familiar apartado 4.3. Bienes no Asegurados, se incluye dentro de la cobertura de Robo Sección B (contenido general), la moneda (papel o metálica) de curso legal, nacional o extranjera, que se halle en la vivienda permanente asegurada.

La Compañía indemnizará al Asegurado, a primer riesgo absoluto, la pérdida, destrucción o

deterioro del dinero destinado exclusivamente a cubrir los gastos corrientes del Asegurado y su familia, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, a consecuencia del robo, mientras el dinero se encontrare en el domicilio de ubicación del Riesgo Asegurado (vivienda permanente).

A los efectos de la presente Cobertura Adicional, se entenderá:

- i. Por dinero a la moneda (papel o metálica) de curso legal, nacional o extranjera.
- ii. Que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo del dinero, con violencia física en la persona del Asegurado y/o en las personas por éste autorizadas, que se encontraren en el domicilio de ubicación del Riesgo.

2. Exclusiones

La Compañía no indemnizará las pérdidas o daños cuando:

- a. en el apoderamiento ilegítimo, hubiere mediado exclusivamente fuerza en las cosas;
 - b. sean consecuencia de Hurto;
 - c. el dinero tenga relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado;
 - d. el dinero sea destinado a cubrir gastos no corrientes del Asegurado y de su familia;
 - e. mediere extorsión;
 - f. por instigación de, con la complicidad de o directamente por cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, salvo lo establecido respecto del personal de servicio doméstico.
- La Compañía tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:
- g. guerra civil o internacional;
 - h. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo;
 - i. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
 - j. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
 - k. requisa, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

3. Medida de la prestación

La Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma asegurada y el valor asegurable.

La indemnización no se hará efectiva mientras el dinero se encontrare en poder de la policía, la justicia u otra autoridad.

4. Cargas especiales del Asegurado

El Asegurado debe:

- a. tomar las Medidas de Seguridad razonables para evitar el robo cerrando debidamente los accesos cada vez que quede la vivienda sin ninguno de sus habitantes;

- b. mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras;
- c. denunciar sin demora a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro;
- d. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación del dinero y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

5. Pluralidad de seguros

Cuando un siniestro estuviere amparado por pólizas de distinto tipo, quedará cubierto por la más específica y sólo el eventual excedente a cargo de la póliza más general.

03/080 Extensión de cobertura a Vivienda de Veraneo

Queda entendido y convenido que la Compañía extenderá las coberturas de Robo y/o Hurto Contenido General y Aparatos Electrónicos de uso doméstico contratadas oportunamente a la vivienda que el Asegurado ocupe en calidad de inquilino o locatario con motivo de sus vacaciones en el territorio de la República Argentina hasta el importe equivalente al 40% de la suma indicada en las Condiciones Particulares respecto de la vivienda permanente para la cobertura de Robo y/o Hurto Contenido General y al 40% de la suma indicada en las Condiciones Particulares para la cobertura de Aparatos electrónicos, con un límite máximo de \$5.000 aplicable a ambas coberturas.

Esta extensión será válida solamente por una vez durante la vigencia de la póliza. El período vacacional, no podrá ser inferior a 7 días corridos ni exceder 45 días corridos contados desde que el Asegurado se instale en la vivienda de vacaciones con límite en la fecha de finalización de vigencia de la póliza.

Esta cobertura cubre solamente los bienes de su propiedad que el Asegurado introduzca en la vivienda alquilada. Se deja expresa constancia que la vigencia de la presente extensión no importará ampliación de las sumas a riesgos establecidas en las Condiciones Particulares para la vivienda permanente, las que se irán agotando por la ocurrencia de cualquier siniestro amparado por esta cobertura.

Rigen para esta ampliación de cobertura, todas las condiciones y exclusiones referidas a la vivienda permanente.

Accidentes personales

(19/020) Cobertura Adicional Accidentes Personales

1. Riesgo cubierto

La Compañía se obliga a indemnizar, dentro de los límites y según el esquema de prestaciones y demás estipulaciones incluidas en esta Cobertura Adicional, a la persona designada en las Condiciones Particulares como Asegurado o a sus beneficiarios y/o herederos legales - cuando correspondiere - en caso de que sufriera Un Accidente, tal como aquí se lo define.

A los efectos de este seguro, se entiende por Accidente, toda lesión corporal sufrida por el Asegurado resultante de la acción repentina y violenta de un agente externo, ajena a su voluntad, que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta y cuyas consecuencias se manifestaran dentro del término de un (1) año a partir de la fecha de ocurrencia.

Se consideran Accidentes:

- a. asfixia o intoxicación por vapores o gases;
- b. asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad;
- c. intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado;
- d. quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo estipulado en el apartado 3.3. EXCLUSIONES incisos j., m. y n. de la presente cláusula.
- e. el carbunco, tétanos u otras infecciones microbianas o virósicas, salvo lo estipulado en la Cláusula 3 EXCLUSIONES, apartado 3, inciso o) de la presente Cobertura Adicional.
- f. intoxicaciones cuando fueran de origen traumático;
- g. rabia;
- h. luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Quedan comprendidos todos los Accidentes que sufra el Asegurado:

- i. mientras esté circulando en vehículos particulares terrestres o acuáticos, propios o ajenos, conduciéndolos o no;
- j. mientras esté viajando en medios habituales de transporte terrestre o acuático, incluyendo los servicios de transporte aéreo regular;
- k. durante su participación en juegos de salón;
- l. durante la práctica normal no profesional de atletismo, basquetball, bochas, bolos, canotaje, caza menor, ciclismo, deportes náuticos a vela o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por rutas y senderos, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y water polo.

2. Alcance de la Cobertura

Esta cobertura se extiende al tránsito o permanencia del Asegurado en el exterior de la República Argentina, salvo en aquellos países con los que no se mantengan relaciones diplomáticas. Cuando el Asegurado fijara su residencia en el exterior deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía en forma fehaciente.

3. Exclusiones

3.1. Este seguro no ampara a:

- a. menores de catorce (14) años o mayores de sesenta y cinco (65) años;
- b. sordos, ciegos o miopes con más de 10 dioptrías;

- c. epilépticos;
- d. toxicómanos;
- e. personas afectadas por una incapacidad superior al 10 % según el esquema del apartado 5 - Esquema de las prestaciones;
- f. personas que en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan o de secuelas de las que hubieran padecido constituyan un riesgo agravado de Accidente.

3.2. También quedan excluidos de la presente cobertura:

- a. los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional,
- b. los accidentes causados por hechos de guerrilla, rebelión, terrorismo, motín, o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo;
- c. los accidentes causados por fenómenos sísmicos inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;

3.3. También quedan excluidas:

- a. las consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza;
- b. las lesiones imputables a esfuerzo, tales como lumbalgias, várices y hernias o sus Agravaciones;
- c. las lesiones o efectos resultantes de condiciones ambientales o atmosféricas, tales como insolación o quemaduras por la acción de rayos solares, enfriamiento o congelación, salvo que sean consecuencia de Un Accidente cubierto;
- d. las lesiones u otros efectos resultantes de operaciones quirúrgicas o tratamientos que no fueran motivados por Un Accidente cubierto.
- e. las consecuencias puramente psíquicas, transitorias o permanentes;
- f. los accidentes que sufra el Asegurado en ejercicio de su profesión u ocupación habitual;
- g. los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis;
- h. los accidentes ocurridos estando el Asegurado bajo los efectos de estupefacientes o alcohol; o alcaloides
- i. los accidentes provocados dolosamente o por culpa grave del Asegurado o los beneficiarios, sea por acción u omisión o los que sufra el Asegurado en empresa criminal; no obstante, quedan comprendidos los actos realizados para salvar vidas o bienes, para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado;
- j. los actos notoriamente peligrosos; no obstante, quedan comprendidos los actos realizados para salvar vidas o bienes, para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado;
- k. los accidentes ocurridos durante la práctica profesional de deportes;
- l. los accidentes ocurridos durante la pesca submarina, la ascensión a alta montaña, la travesía de glaciares y zonas inexploradas;
- m. los accidentes ocurridos durante la participación en competencias de pericia o velocidad con automotores, motocicletas, scooters, kartings o similares, en justas hípicas carreras o ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter

excepcional o en pruebas o contiendas de velocidad resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo;

- n. los ocurridos durante la participación en pruebas de prototipos de aviones, automotores o similares;
- o. el uso de cualquier medio de navegación aérea, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- p. En ningún caso se cubrirá el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en cualquiera de sus manifestaciones, derivaciones o consecuencias directas o indirectas.
- q. Las lesiones o accidentes resultantes de cualquier elemento radiactivo, radiación o reacción nuclear, o contaminación radioactiva, cualquiera fuere su causa.

4. Beneficiario

4.1. Designación

El Asegurado designará al beneficiario siempre por escrito. Dicha designación será válida aunque se notificare a la Compañía después de ocurrido el siniestro.

Si el Asegurado hubiere designado a varias personas sin indicación de cuota parte, se distribuirá el beneficio por cuotas iguales.

Si hubiere designado a sus hijos, se incluyen tanto los concebidos como los sobrevivientes al momento del Accidente.

Si hubiere designado a los herederos y no hubiere dejado testamento, se entiende que designó a sus sucesores según la ley; si hubiere testamento, a los allí instituidos. En estos casos, si no hubiera indicado cuota parte, el beneficio se distribuirá en función de las respectivas cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no hubiere designado beneficiario o cuando, por cualquier razón, la designación efectuada quedare sin efecto, se entenderán como designados los herederos legales.

4.2. Cambio

El Asegurado podrá - notificándolo debidamente a la Compañía - cambiar el beneficiario designado en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, salvo que la designación fuere a título oneroso y la Compañía estuviere en conocimiento de dicha circunstancia, en cuyo caso el cambio será inadmisibile.

La Compañía quedará liberada si, antes de recibir dicha notificación, por su actuación diligente, hubiere pagado la suma asegurada a los beneficiarios previamente designados.

5. Esquema de prestaciones

5.1. Muerte

En caso de muerte por Accidente, la Compañía pagará la suma asegurada correspondiente. De dicho monto se deducirán el conjunto de porcentajes que hubiere abonado por incapacidad permanente a raíz de este u otros accidentes ocurridos durante el mismo período anual de vigencia.

5.2. Incapacidad Permanente

En caso de incapacidad permanente por Accidente la Compañía responderá en los porcentajes de la suma asegurada indicados en las Condiciones Particulares según el siguiente esquema, independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida:

00 Pérdida total y definitiva de la capacidad funcional	100%		
01 Pérdida total e irreversible de todos los miembros	100%		
02 Pérdida total y definitiva de la vista	100%		
03 Disminución a la mitad de la visión binocular normal	40%		
04 Pérdida total de la visión de un ojo	40%		
05 Pérdida total y definitiva del oído	50%		
06 Pérdida total de la función de un oído	15%		
Pérdida física total y definitiva			
07 Miembro inferior	55%		
08 5 cm o más	15%		
09 3 a 5 cm	8%		
10 Pie	40%		
11 Primer dedo	8%		
12 Otro dedo	4%		
13 Miembro superior	D 65%	I 52%	
14 Mano	60%	48%	
15 Dedo pulgar	18%	14%	
16 Dedo índice	14%	11%	
17 Dedo medio	9%	7%	
18 Dedo anular/meñique	8%	6%	
19 Mandíbula inferior	50%		

Disfunciones permanentes por anquilosis

20 Cadera en posición funcional		20%	
21 Cadera en posición no funcional		40%	
22 Rodilla en posición funcional		15%	
23 Rodilla en posición no funcional		30%	
24 Empeine en posición funcional		8%	
25 Empeine en posición no funcional		15%	
26 Hombro en posición funcional	D 25%	I 20%	
27 Hombro en posición no funcional	30%	24%	
28 Codo en posición funcional	20%	16%	
29 Codo en posición no funcional	25%	20%	
30 Muñeca en posición funcional	15%	12%	
31 Muñeca en posición no funcional	20%	16%	

Disfunciones permanentes por fractura no consolidada o pseudoartrosis total

La indemnización por pseudoartrosis total o fractura no consolidada no podrá exceder del 70% de la indemnización correspondiente por pérdida total del miembro afectado.

32 Miembro inferior		30%	
33 Muslo		35%	
34 Rótula		30%	
35 Pie		20%	
36 Miembro superior	D 45%	I 36%	

Se entiende por Pérdida total, la inhabilitación funcional completa y definitiva del órgano o miembro o su amputación a causa de la lesión.

En caso de Pérdida parcial de la función, la Compañía responderá en proporción a la reducción definitiva de la capacidad del órgano o miembro afectado.

La pérdida de falanges sólo se indemnizará cuando resultare de anquilosis o amputación. El monto de la indemnización por falange será igual a la mitad de la que corresponda en caso de pérdida del dedo entero, si se tratara del dedo pulgar, y a la tercera parte, si se tratara de otros dedos.

En caso de haberse consignado en las Condiciones Particulares que el Asegurado ha

declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización indicados para los miembros superiores.

Cuando del Accidente resultaren afectados varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes. Si la incapacidad así establecida alcanzara el ochenta por ciento (80%), se considerará incapacidad total y se pagará, por tanto, íntegramente la suma asegurada. En ningún caso, la indemnización podrá exceder el cien por ciento (100%) de la suma asegurada para invalidez permanente.

Cuando Un Accidente afectara miembros incapacitados antes de su ocurrencia, sólo se indemnizará la pérdida en la medida en que agrave la invalidez anterior.

Las incapacidades derivadas de Accidentes sucesivos cubiertos por la póliza ocurridos durante un mismo período anual de vigencia, se tomarán en conjunto para fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último Accidente.

Cuando a raíz de Un Accidente resultaren lesiones no contempladas en el esquema precedente que constituyan una incapacidad permanente, se indemnizarán en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado, comparándola en la medida de lo posible con los casos previstos.

5.3. Agravaciones por concausas

Cuando las consecuencias de Un Accidente resultaren agravadas por efecto de una enfermedad, defecto físico de cualquier naturaleza u origen o por el estado físico general anormal para la edad del Asegurado, la indemnización que corresponda se liquidará en función de los efectos que el Accidente presumiblemente hubiera producido de no existir las mencionadas concausas, salvo que fueran consecuencia de Un Accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

6. Cargas especiales en caso de accidente

6.1. El Asegurado o, en su caso, los beneficiarios, quedan obligados a:

- a. suministrar a la Compañía toda la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, incluyendo prueba instrumental;
- b. permitir a la Compañía realizar las indagaciones que estime pertinentes;
- c. en caso de incapacidad permanente, presentar la documentación correspondiente incluyendo el certificado de alta médica y aquellos que acrediten su grado de incapacidad definitiva;

6.2. Cuando las lesiones resultantes de Un Accidente se hicieren aparentes, el Asegurado deberá:

- a. someterse - a su cargo - a un tratamiento médico razonable, siguiendo las indicaciones del facultativo;
- b. remitir a la Compañía un certificado médico en el que conste el diagnóstico, incluyendo la causa de las lesiones, las posibles secuelas - conocidas o presuntas - y el tratamiento al que se lo somete;

- c. informar cada quince (15) días, mediante certificado médico, el estado y evolución de las lesiones, y el pronóstico actualizado de curación;
- d. someterse al examen de los médicos que indique la Compañía cada vez que ésta lo solicite.

6.3. Cuando del Accidente resultare la muerte del Asegurado, los beneficiarios deberán presentar el certificado de defunción y demás documentación pertinente y justificar sus derechos. La Compañía se reserva el derecho de exigir la autopsia o exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, en cuyo caso los beneficiarios - que deberán ser citados - quedan obligados a prestar su conformidad a los fines de las autorizaciones correspondientes. Asimismo, podrán designar - a su cargo - un médico que los represente durante su realización. El resto de los gastos de exhumación corren por cuenta de la Compañía.

7. Cumplimiento de la prestación

El pago se hará dentro de los quince días de notificado el siniestro, o de acompañada, si procediere la información complementaria necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo a que se refiere el apartado 6 - Cargas Especiales, el que fuere posterior. Cuando la Compañía hubiera reconocido el derecho a la indemnización, pero aún no se hubiere determinado el grado de incapacidad permanente resultante, el Asegurado podrá requerir el pago a cuenta del cincuenta por ciento (50%) de la prestación estimada por la Compañía.

Dentro de los nueve (9) meses de ocurrido el accidente - como máximo - se practicará la liquidación definitiva con el correspondiente ajuste según la incapacidad en ese momento. En caso de viaje aéreo del Asegurado, cuando por un período no menor de dos (2) meses, no se tuvieren noticias del avión en el que viajaba, la Compañía hará efectivo el pago de la indemnización pactada en esta póliza para el caso de muerte. En caso de que el Asegurado apareciera con vida o se tuvieran noticias ciertas sobre su paradero y estado, la Compañía tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas. El Asegurado podrá hacer valer sobre esas sumas las eventuales pretensiones que pudiera tener en el caso de haber sufrido Accidentes resarcibles en virtud de la presente póliza.

8. Valuación por peritos

En caso de desacuerdo acerca de las consecuencias indemnizables de Un Accidente, la determinación quedará a cargo de dos (2) médicos designados por la Compañía y el Asegurado respectivamente, quienes - dentro de los ocho (8) días de su designación - elegirán un tercer médico para el caso de divergencia.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo (8vo) día de requerido por la otra o si el tercer (3er) médico no fuere electo en el plazo establecido, la parte más diligente podrá exigir su nombramiento.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los treinta (30) días de su designación. Si hubiere divergencia, el tercero deberá expedirse en el plazo

de quince (15) días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su cargo y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones más se alejen del dictamen definitivo. En caso de equidistancia, los soportarán en partes iguales.

9. Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato se sustanciará ante los jueces competentes según el domicilio del Asegurado en la República Argentina. No obstante, el Asegurado o sus beneficiarios, podrán reclamar contra la Compañía frente a los tribunales competentes correspondientes al lugar de emisión de la póliza.

(19/030) Cobertura Adicional de Accidentes de Dependientes (personal del servicio doméstico)

1. Alcance de la Cobertura

Queda comprendido el personal de servicio doméstico, dejándose expresamente establecido que las indemnizaciones que corresponda abonar, no tendrán relación específica con normas del derecho laboral.

La Compañía se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba al personal cubierto en concepto de indemnización por muerte o incapacidad permanente con motivo o en ocasión de su trabajo.

2. Exclusiones

2.1. Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a. los eventos ocurridos durante traslados del dependiente fuera del ámbito laboral y los accidentes "in-itinere" salvo que los mismos fueren con medios de transportes provistos por el Asegurado o en cumplimiento de una orden de trabajo específica.
- b. las siguientes enfermedades profesionales y/o enfermedades-accidente: brucelosis, hipoacusia, varicosis, afecciones vertebrales, asbestosis, saturnismo y stress. Queda entendido y convenido que para el supuesto en que la Compañía fuese llevada a juicio en los casos de las enfermedades profesionales y/o enfermedades-accidente precedentemente citadas, toda condena que pudiera hacerse extensiva y efectiva a la Compañía por cualquier concepto, inclusive costos y honorarios, deberá ser soportada por el Asegurado, quedando facultada la Compañía a repetir cualesquier importe que hubiere abonado.
- c. accidentes atribuibles a dolo o culpa grave del Asegurado.

3. Límites de cobertura

La Compañía no quedará obligada en ningún caso a abonar una suma mayor a la indicada en las Condiciones Particulares.

En caso de pluralidad de accidentes producidos por un mismo hecho generador, la Compañía no quedará obligado a abonar en conjunto una suma mayor que el límite establecido "por acontecimiento" en las Condiciones Particulares, cualquiera sea el número

de personas afectadas por ese hecho.

El Asegurado o los beneficiarios comunicarán a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (arts. 46 y 47 de la Ley de Seguros).

El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar a la Compañía, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle a la Compañía las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 de la Ley de Seguros).

En especial el Asegurado o los beneficiarios deberán presentar:

- a. en caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes;
- b. en caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva.

(19/040) Asistencia Médica: Personal del servicio doméstico

Se incluye dentro de la Cobertura Adicional de Accidentes de Dependientes (personal del servicio doméstico) los gastos y honorarios de asistencia médico-farmacéutica, incluida la provisión de prótesis, hasta el límite máximo Asegurado que se establezca en las Condiciones Particulares para esta Cobertura Adicional.

La Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que éste acredite haber efectuado en razón de la Asistencia Médico-Farmacéutica del accidentado, en todos los establecimientos públicos nacionales, regionales o provinciales o en los establecimientos privados que se establezcan en las Condiciones Particulares de este contrato o en los que en cada caso indicare la Compañía.

Riesgos varios

(11/020) Cristales

1. Riesgo cubierto

La Compañía indemnizará, a primer riesgo absoluto, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares para esta Cobertura Adicional, al Asegurado por los daños que afectaren cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares, no instalados en posición horizontal, como consecuencia de su rotura o rajadura, incluyendo los gastos normales de colocación, por el valor que corresponda a cada pieza y hasta el límite Asegurado para esta cobertura, siempre que estén instaladas en el lugar especificadas para cada una.

La Compañía tiene derecho a reemplazar el pago en efectivo por la reposición y colocación de las piezas dañadas. Salvo manifestación expresa en contrario del Asegurado, la nueva pieza quedará automáticamente cubierta, en las mismas condiciones, hasta el fin de vigencia de la póliza. Corresponde en tal caso el pago de la prima según la tarifa vigente al tiempo

de la reposición, calculada a prorrata desde esa fecha.

2. Exclusiones

Quedan excluidos los daños o pérdidas producidos por:

- a. vicio propio de la cosa objeto del seguro o por la Agravación del daño derivada de esa causa;
- b. vicio de construcción del edificio y defectos de colocación, cuando ésta no estuvo a cargo de la Compañía;
- c. movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentre instalada si se tratare de una instalación fija;
- d. vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves. :
- e. las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños distintos de la rotura o rajadura;
- f. los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque se los mencionara al individualizar las piezas objeto del seguro;
- g. las piezas total o parcialmente pintadas salvo que se dejara constancia en la descripción incluida en las Condiciones Particulares;
- h. el valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier índole, salvo que se lo incluya separadamente en las Condiciones Particulares y la pieza sufriera daños cubiertos por la póliza;
- i. los trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del cristal, vidrio o espejo nuevo;
- j. los espejos venecianos o de mano, los artefactos de iluminación y la cristalería;
- k. las piezas cuya superficie exceda los cuatro metros cuadrados (4 m²), los vitreaux, cualquier pieza con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación;
- l. las piezas colocadas en dependencias separadas del Riesgo Asegurado destinadas al uso comercial o industrial.

3. Cargas especiales del Asegurado

El Asegurado queda obligado a conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización de la Compañía, salvo que su reposición inmediata resultara imprescindible para evitar perjuicios mayores.

(17/020) Responsabilidad Civil Hechos Privados

1. Riesgo cubierto

La Compañía se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares, por cuanto deba a un tercero en razón de su Responsabilidad Civil (Arts. 1109 al 1136 del Código Civil) en que incurra en su vida privada por hechos ocurridos en el ámbito de la República Argentina no vinculados con su actividad profesional, laboral, industrial o comercial, ya sean producidos por él, su cónyuge e hijos, dependientes, o en caso de ser tutor, su pupilo.

Queda incluida en la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de:

- a. trabajos de refacción o reparación o mantenimiento dentro de los límites de la vivienda asegurada.
- b. suministro de alimentos y bebidas;
- c. botes a remo, bicicletas y similares no autopropulsados;
- d. animales domésticos y la transmisión de sus enfermedades siempre que se encuentren reglamentariamente vacunados;
- e. escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas;
- f. pileta de natación de la vivienda asegurada;
- g. daños a linderos por los riesgos cubiertos en la Sección A: Incendio
- h. la condición de Consorcionista del Asegurado por la proporción correspondiente a la unidad asegurada. Esta ampliación funcionará en exceso de los seguros tomados por el Consorcio si los hubiere.
- i. los daños a terceros y cosas de terceros a consecuencia de la caída de árboles que se hallen dentro del/los predio/s del Asegurado.

La Compañía asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado su cónyuge e hijos, dependientes, o en caso de ser tutor, su pupilo, hasta la suma máxima en conjunto y por cada acontecimiento, establecidas en las Condiciones Particulares. Si existiere pluralidad de damnificados, por un mismo acontecimiento, la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustentaran ante el mismo juez y siempre que aquella exceda la suma asegurada.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros al cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer (3er.) grado de consanguinidad o afinidad y las personas en relación de dependencia con el Asegurado, siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión del trabajo.

2. Exclusiones

La Compañía además de las exclusiones mencionadas en el ítem 3 de las Condiciones Generales, no cubre la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

- a. obligaciones contractuales, salvo las derivadas del inciso a. del apartado 1 de esta Cobertura Adicional;
- b. tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados;
- c. transmisión de enfermedades; salvo las derivadas de lo estipulado en el inciso d. del apartado 1 de esta Cobertura Adicional;
- d. daños a cosas ajenas que se encuentren en poder o bajo la custodia del Asegurado o sus familiares, por cualquier título;
- e. efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvos, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- f. daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones;
- g. ascensores o montacargas.

3. Defensa en juicio

En caso de Demanda Judicial o Mediación Judicial o Privada contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente a la Compañía y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.

La Compañía podrá asumir o declinar la defensa. Si no declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda, se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará él o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la/s demanda/s excediere/n la suma asegurada, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por la Compañía de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Compañía tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.

La Compañía podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.

Si la Compañía no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar a la Compañía las actuaciones producidas en el juicio.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que la Compañía las sustituya.

Si se promoviera Proceso Penal o Correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso a la Compañía, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.

Si la Compañía no asumiera la defensa, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar a la Compañía las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si la Compañía participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria, será de aplicación lo previsto precedentemente con relación al Juicio Civil.

(23/020) Cobertura Adicional Daños por Agua al contenido

1. Riesgo cubierto

La Compañía indemnizará, a primer riesgo absoluto, dentro del límite indicado en las Condiciones Particulares, al Asegurado las pérdidas o daños causados a los bienes objeto del seguro por filtraciones, derrames, desbordes o escapes de agua a raíz de falla o deficiencia en la provisión de energía o rotura, obstrucción o desperfectos en las

instalaciones de almacenamiento o distribución del fluido, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas o accesorios dentro del Riesgo Asegurado aunque fueren ocasionados por negligencia o dolo de terceros.

2. Exclusiones

La Compañía no responderá por las pérdidas o daños:

- a. por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe de tanques o sus partes y soportes, salvo que se produjeran como resultado directo de un evento cubierto;
- b. por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe del edificio salvo que se produjera como resultado directo de un evento cubierto;
- c. a las estanterías, instalaciones, cañerías, tanques y demás elementos de la instalación de agua; servicios sanitarios y lavatorios; servicios de calefacción y prevención contra incendios;
- d. causados por las calderas de vapor o motores;
- e. causados por ácidos;
- f. causados por humedad persistente;
- g. por la acción de agua procedente del exterior del edificio;
- h. por la acción del agua de piletas de natación;
- i. por el agua empleada para la extinción de incendios dentro y fuera del edificio objeto del seguro;
- j. como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar y desborde de corrientes, canales o ríos;
- k. por la acción de agua de lluvia; salpicaduras; reflujos de desagües;
- l. por la acción de aguas subterráneas, incluyendo la que ejerza presión, fluya, filtre o gotee a través de aceras, caminos, cimientos, paredes, sótanos o aberturas de las construcciones.

3. Cargas especiales del Asegurado

El Asegurado queda obligado además a:

- a. utilizar instalaciones adecuadas, aprobadas por la autoridad de control competente cuando así corresponda;
- b. mantenerlas en perfecto estado de conservación y funcionamiento;
- c. cumplir con las inspecciones técnicas requeridas según la naturaleza de la instalación;
- d. comunicar previamente a la Compañía cualquier modificación de la misma.

(23/030) Jugadores de Golf

1. Riesgos cubiertos

Según se indique en el Esquema de Coberturas incluido en las Condiciones Particulares, la Compañía responderá por:

1.1. la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de:

- a. lesiones corporales a terceros - incluyendo el caddie - que no se encuentren en relación de dependencia o al servicio del Asegurado al momento del accidente ni convivan con él, hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares;

b. daños a bienes de terceros salvo que estuvieren bajo la custodia o control del Asegurado, a raíz de accidentes ocurridos durante o a consecuencia del juego de golf en canchas autorizadas por la Asociación Argentina de Golf dentro del territorio de la República Argentina.

A los efectos de esta Cobertura Adicional se considerará Un Accidente aquel del cual resultaren, como consecuencia de un solo hecho generador varias personas damnificadas sucesivamente.

1.2. las pérdidas o daños que afecten a los palos de golf y accesorios de su propiedad según detalle en las Condiciones Particulares (excluyendo relojes, joyas, adornos, medallas, monedas, dinero, valores, estampillas) por cualquier causa mientras se encontraren depositados o en uso dentro de los campos de golf autorizados por la Asociación Argentina de Golf o en manos de un caddie los efectos de su traslado por cuenta y orden del Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares.

Queda convenido para el supuesto en que el juego de palos de golf Asegurado se encuentre sin custodia en un vehículo público o privado, deberá ser depositado en el baúl debidamente cerrado y, en consecuencia, la Compañía responderá por el robo ocasionado mediante violación de cerradura y/o robo y/o hurto total del vehículo que lo contiene. Se amplía la cobertura de Robo a todo el mundo y/o durante el traslado de los bienes especificados en las Condiciones Particulares en aviones de línea y microómnibus de larga distancia

1.3. los gastos de festejo por el Hoyo en Uno - muy buena jugada - hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, en caso de que el Asegurado, jugando al golf en cualquier cancha autorizada por la Asociación Argentina de Golf dentro del territorio de la República Argentina, alcanzara un hoyo en un solo golpe.

1.4. Los efectos personales del Asegurado mientras se encuentren depositados o en su poder y/o uso dentro de los campos de Golf autorizados por la Asociación Argentina de Golf o en manos de un caddie y a los efectos de su traslado por cuenta y orden del Asegurado, por Incendio, Robo o Hurto, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares.

Se excluyen relojes, joyas, alhajas, medallas, monedas, dinero, valores.

2. Exclusiones

Quedan excluidos de la presente cobertura la pérdida o daño resultante de:

- a. cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes Asegurados;
- b. la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho;
- c. el vicio propio de la cosa objeto del seguro ni por la Agravación del daño derivada de esa causa;
- d. actos intencionales del Asegurado.

Se deja constancia que para la determinación del monto a indemnizar del punto 1.2 se aplicará la regla proporcional a la suma indicada en las Condiciones Particulares. Para el resto de los puntos será a primer riesgo absoluto.

23/040 Pérdida de Documentos

Queda convenido que la presente póliza se amplía a cubrir, dentro de los límites de cobertura de Incendio Contenido General y de Robo y/o Hurto Contenido General en la vivienda asegurada y hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, el costo de reemplazo de los documentos que se enumeran a continuación:

Documento Nacional de Identidad (DNI).

Cédula de Identidad (Policía Federal).

Pasaporte (Policía Federal).

Licencia de conducir.

Todos ellos emitidos por las autoridades correspondientes.

La presente ampliación de cobertura refiere única y exclusivamente al valor del arancel que las autoridades emisoras de dichos documentos perciban a los fines de la emisión del documento de reemplazo.

23/045 Mobiliario Particular: Cobertura de Daños

1. Riesgo cubierto

La Compañía indemnizará a primer riesgo absoluto el daño o pérdida a consecuencia de accidente (entendido como hecho súbito y repentino ajeno a la voluntad al/los ocupante/s de la vivienda), que afectare al mobiliario perteneciente al propietario de la vivienda ocupada por el Asegurado.

2. Exclusiones

La Compañía no responderá por la pérdida o daño causados por:

- a. el vicio propio de la cosa objeto del seguro o por la Agravación del daño derivada de esa causa;
 - b. el efecto de corrientes o descargas, fallas o falta de provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaran exclusivamente la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos Asegurados, aunque se manifestare como fuego, fusión o explosión.
 - c. la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho;
 - d. encontrarse los bienes Asegurados en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) por cada año de vigencia de la póliza;
 - e. Los daños y/o perdidas a consecuencia de Incendio y robo
- La Compañía tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:
- f. guerra civil o internacional;

- g. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo;
- h. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- i. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- j. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.
- k. los bienes propiedad del Asegurado.

3. Monto del resarcimiento

El monto del resarcimiento a cargo de la Compañía se determinará según el valor a nuevo de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro menos la depreciación correspondiente por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Si los objetos afectados formaren parte de un juego o conjunto, el resarcimiento se limitará exclusivamente al perjuicio sufrido, hasta el valor proporcional de la pieza dentro del monto de la suma asegurada sin tener en cuenta el efecto de su pérdida sobre el valor del juego por quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es un Valor Tasado, dicha estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que la Compañía acredite que supera notablemente el valor del objeto.

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga las mismas características y condiciones que en su estado inmediatamente anterior al siniestro.

4. Franquicia deducible

El Asegurado participará, por evento, con una franquicia deducible conforme se detalla en las Condiciones Particulares de póliza para esta Cobertura Adicional.

5. Cargas especiales del Asegurado

El Asegurado debe:

- a. denunciar sin demora a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro.
- b. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los valores y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

Condiciones Particulares

(50/020) Disyuntor diferencial

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el Asegurado de que la totalidad de la instalación eléctrica de la vivienda asegurada por la presente póliza se halla protegida por un disyuntor diferencial de alta sensibilidad que evita daños por cortocircuitos y sobrecargas e impide fugas de corriente eléctrica hacia tierra.

Si mediare incumplimiento de este requisito, en caso de siniestro la Compañía no se responsabilizará por las consecuencias del mismo.

(50/030) Sistema de alarma

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el Asegurado de que en la vivienda en que se encuentran los bienes Asegurados existe un sistema automático de seguridad cuya alarma emita un sonido audible desde el exterior de la vivienda. El Asegurado queda obligado a mantener el sistema en uso y en perfecto estado de funcionamiento.

Si mediare incumplimiento de este requisito, en caso de siniestro la Compañía no se responsabilizará por las consecuencias del mismo.

(50/040) Sistema de alarma con monitoreo

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el Asegurado de que en la vivienda en que se encuentran los bienes Asegurados existe un sistema automático de seguridad cuya alarma cuenta con fuente de energía propia y está conectada directamente con dependencias de las fuerzas de seguridad pública o empresa privada de seguridad. El Asegurado queda obligado a mantener el sistema en uso y en perfecto estado de funcionamiento.

Si mediare incumplimiento de este requisito, en caso de siniestro la Compañía no se responsabilizará por las consecuencias del mismo.

(50/050) Puerta blindada

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el Asegurado de que en la vivienda departamento donde se hallan los bienes Asegurados, se ha instalado puerta blindada en todos los accesos a dicha vivienda y que la(s) misma(s) reúne(n) los siguientes requisitos mínimos:

- a. Que conste de cerradura multipunto;
- b. Que dicha cerradura sea a cilindro con accionamiento indirecto de la leva o cremallera de paso, y que la bocallave externa este amurada desde el interior;
- c. Que traben los laterales, piso y marco superior y posea, como mínimo, cuatro pernos fijos del lado de las bisagras;
- d. Que la duplicación de llaves sea realizada exclusivamente por el fabricante de la puerta;
- e. Si la puerta es de madera debe constar de un blindaje de chapa de acero de un espesor mínimo de 1,2 mm que cubra la cara externa;

- f. Que posea en todo el perímetro del marco un perfil de acero doblado en ángulo de 90° de un espesor mínimo de 2,5 mm adherido mediante soldadura o remaches a la chapa de blindaje, a efectos de impedir la introducción de palancas entre el marco y la puerta;
- g. Si el marco es de madera debe estar reforzado con placas metálicas en los sitios donde se introducen los pasadores;
Asimismo las ventanas, ventiluces o cualquier abertura que de a pasillos interiores deberá estar protegida con rejas de hierro.
Si mediare incumplimiento de este requisito, en caso de siniestro la Compañía no se responsabilizará por las consecuencias del mismo.

(50/060) Servicio de vigilancia

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el Asegurado que la vivienda asegurada cuenta con un servicio de vigilancia permanente contratado por el Asegurado o por el Consorcio de Propietarios del que forma parte.

(50/070) Vivienda de ocupación transitoria

La Compañía consiente en que la vivienda quede desocupada o sin custodia sin las limitaciones dispuestas en las Condiciones Generales específicas. Queda convenido que los porcentajes indicados en las Condiciones Generales Sección B Robo o Hurto Punto 2– Alcance de la Cobertura Apartado b) inciso 2.1. se reducen del veinte por ciento (20 %) y cincuenta por ciento (50%) al diez por ciento (10%) y veinticinco por ciento (25%) respectivamente.

(50/080) Casero permanente

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el Asegurado que la vivienda asegurada cuenta con la vigilancia de un casero permanente quien habita dentro del predio en el que se encuentra dicha vivienda y a una distancia que no exceda los 50 metros de aquella donde se encuentran los bienes Asegurados.
Si mediare incumplimiento de este requisito, en caso de siniestro la Compañía no se responsabilizará por las consecuencias del mismo.

(50/090) Buen resultado

En virtud de no haberse registrado siniestros en las pólizas renovadas por el presente contrato de seguros, se aplica una rebaja de prima adicional.
Si se registraren siniestros durante la vigencia de la presente póliza la rebaja de prima correspondiente no se aplicará en la renovación.

(50/100) Pluralidad de seguros

Contrariamente a lo establecido en la cláusula Condiciones Generales de Contratación apartado Pluralidad de Seguros se hace constar que si el Asegurado hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, la presente póliza se limitará a indemnizar los daños en exceso de las indemnizaciones que correspondieren por el/ los

otros contratos de seguro.

(50/110) Alcance de la Cobertura

Contrariamente a lo establecido en la Sección B Robo o Hurto, apartado 2.2. Alcance de la Cobertura, a) “Límite adicional” de las Condiciones Generales, la Compañía responderá por los daños materiales y mobiliario que resultaren del hecho, hasta un máximo, a primer riesgo absoluto, del siete y medio por ciento (7,5%) de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

(50/120) Medidas de Seguridad: Agravación

Queda expresamente establecido que la condición de contratación indicada en 6. Medidas de Seguridad – Agravación Sección b: Robo o Hurto de las Condiciones Generales no será de aplicación cuando:

- a. La suma asegurada para la cobertura de robo contenido general fuere menor a la suma indicada en las Condiciones Particulares.
- b. La vivienda asegurada se encuentre ubicada fuera del radio de la Ciudad de Buenos Aires, La Plata, Mar del Plata, Rosario, Ciudad de Santa Fe, Ciudad de Córdoba y sus zonas de influencia. A los efectos de la presente excepción a la aplicación de la condición se entiende por “zona de influencia”:
 - i. hasta cien (100) kilómetros contados desde el centro de la Ciudad de Buenos Aires;
 - ii. hasta cincuenta (50) kilómetros contados desde el centro de cualquiera de las otras ciudades enunciadas.

(50/130) Características del edificio

Se deja sin efecto el apartado 6. Características del edificio de las Condiciones Generales – Combinado Familiar.

(50/140) Objeto del seguro: bienes Asegurados

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales Combinado Familiar apartado 4. Objeto del seguro, 4.1.b. Bienes Asegurados: definiciones - Contenido (Mobiliario) se incluyen como bienes Asegurados los Aparatos o Equipos Electrónicos de uso doméstico, entendiéndose por tales hornos microondas, televisores, equipos de audio, videograbadoras, reproductoras de video y computadoras personales de escritorio (PC) con sus accesorios de hardware de uso exclusivamente familiar.

(50/145) Pérdidas de alimentos en freezer

La Compañía responderá por las pérdidas o deterioros de alimentos perecederos almacenados en el freezer ubicado en el domicilio del Riesgo Asegurado, causados por la paralización de éste por causa directa u omisión del ente proveedor de energía eléctrica y hasta el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares.

Franquicia: 12 horas.

Exclusiones

La Compañía no indemnizará las pérdidas o deterioros de alimentos cuando se hayan producido:

- a. Por una deficiencia en la conexión eléctrica de la vivienda donde se encuentra ubicado el freezer, y cuando dicha deficiencia hubiese podido ser remediada por la acción del Asegurado o de los habitantes de la vivienda.
- b. En ocasión de encontrarse el inmueble donde se hallen los bienes objeto del seguro, deshabitado por un período mayor a 3 días.
- c. Por culpa o dolo del Asegurado o de los habitantes del inmueble donde se hallen los bienes objeto del seguro.
- d. Por causas externas a la acción u omisión del Ente proveedor de energía eléctrica.
- e. Cuando los alimentos no se encuentran destinados al consumo doméstico.
- f. Cuando el corte de energía eléctrica se deba a la falta de pago de la/s factura/s por parte del Asegurado.

50/180 Cláusula de incremento automatico de sumas aseguradas

De acuerdo a las condiciones establecidas en la presente cláusula, las sumas aseguradas de la póliza y los límites establecidos en las Condiciones Generales, serán incrementados de acuerdo con la "Periodicidad para Incrementos Automáticos" indicada en las Condiciones Particulares.

El Coeficiente de Incremento de la Construcción (CIC) a aplicar se compondrá por la tasa de variación diaria obtenida de la evolución mensual del Índice de Costos de la Construcción Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), tal como se explicita en el Anexo de esta cláusula.

A partir de la vigencia de esta cláusula, el coeficiente a aplicar en cada Incremento automático surgirá del cociente entre el CIC correspondiente al día que corresponde incrementar las sumas aseguradas y el CI del día correspondiente al último incremento aplicado o la fecha de inicio de la póliza en caso del primer incremento a aplicar.

Si en un determinado período, la aplicación del método antes mencionado no define un incremento, se mantendrán las sumas aseguradas vigentes al último incremento aplicado.

El Tomador de la póliza podrá dejar sin efecto el incremento propuesto, notificando por escrito a la Compañía Aseguradora de tal decisión con una antelación no menor a 30 días a la fecha prevista para el correspondiente incremento. En tal caso, no se realizará dicho incremento, ni se practicarán nuevos incrementos en el futuro, quedando esta cláusula automáticamente cancelada, manteniéndose las sumas aseguradas vigentes hasta dicha fecha. Si luego el Asegurado quisiera reinstalar la presente cláusula de Incremento Automático de Sumas Aseguradas, deberá solicitarlo a la Compañía Aseguradora por escrito con una antelación no menor a 30 días a la fecha de la próxima renovación. La Compañía se reserva el derecho de exigir evidencias de asegurabilidad satisfactorias sobre

los bienes Asegurados.

En ningún caso se entenderá que la aplicación de la presente cláusula Constituye una actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas.

50/190 Cláusula de modificación de suma asegurada

Se deja constancia que, a opción del Asegurado, las sumas aseguradas de la presente póliza serán modificadas mensualmente en función de la variación del costo de equipamiento y mantenimiento para el Hogar y el Costo de la Construcción privada de edificios destinados a vivienda (ICC) publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

En consecuencia la suma asegurada se modificará en función de la variación del:

- a. Costo del equipamiento y mantenimiento para el Hogar que aplicará a las sumas aseguradas de las coberturas de Incendio Contenido, Robo Contenido y Electrodomésticos, y del
- b. Costo de la Construcción que aplicará a las sumas aseguradas de las restantes coberturas de la póliza.

La nueva suma asegurada para cada cobertura será entonces la que resulte de aplicar a la suma asegurada vigente la variación mensual en el costo de la construcción o del equipamiento y mantenimiento para el hogar según corresponda, variación que se medirá entre el antepenúltimo mes del de inicio de vigencia o de inicio de prórroga y el mes anterior a aquél.

Así las pólizas o endosos de inicio de vigencia o de prórroga en el:

- a. Mes de marzo se le aplicará la variación mensual que resulte entre el mes de enero y el mes de diciembre.
- b. Mes de abril se le aplicará la variación mensual que resulte entre el mes de febrero y el mes de enero.
- c. Mes de mayo se le aplicará la variación mensual que resulte entre el mes de marzo y el mes de febrero, y así sucesivamente.

El Tomador de la póliza podrá dejar sin efecto la modificación propuesta, notificando por escrito a la Compañía Aseguradora de tal decisión con una antelación no menor a 30 días a la fecha prevista para el correspondiente modificación. En tal caso, no se realizará dicha modificación, ni se practicarán nuevas modificaciones en el futuro, quedando esta cláusula automáticamente cancelada, manteniéndose las sumas aseguradas vigentes hasta dicha fecha. Si luego el Asegurado quisiera reinstalar la presente cláusula de Modificación de Suma Asegurada, deberá solicitarlo a la Compañía Aseguradora por escrito con una antelación no menor a 30 días a la fecha de la próxima renovación. La Compañía se reserva el derecho de exigir evidencias de asegurabilidad satisfactorias sobre los bienes Asegurados.

En ningún caso se entenderá que la aplicación de la presente cláusula constituye una actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas.

50/200 Cláusula particular de incendio

Se deja constancia que contrariamente a lo indicado en el inciso 2.1. de la cláusula 2. Medida de la prestación de la Sección A de Incendio, El Edificio y mobiliario serán cubiertos a primer riesgo absoluto; por lo tanto la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

50/205 Cláusula viviendas en alquiler

Se deja expresa constancia que contrariamente a lo indicado en la Sección B Robo o Hurto 3.1 EXCLUSIONES se deja sin efecto el punto d.

90/010 Condiciones Generales de contratación

1. Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra la Compañía ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la Póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones relativas al cobro de primas.

2. Domicilio para las denuncias y declaraciones

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

3. Cómputo de los plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

4. Prescripción

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de Seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

5. Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Compañía ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando

lo haga el Asegurado, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la Compañía. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la Compañía decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

6. Reticencia

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la Compañía hubiera sido informada del verdadero estado del Riesgo, hace nulo el contrato.

La Compañía debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la Compañía no adeudará prestación alguna. Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la Compañía tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

Cuando la Compañía alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el Asegurado al verdadero estado del Riesgo.

7. Agravación del Riesgo

Se entiende por Agravación del Riesgo asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones. El Asegurado debe denunciar a la Compañía las Agravaciones del Riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la Compañía tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la Agravación resultara de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la Compañía tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la Compañía, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por Agravación del Riesgo da derecho a la Compañía a:

- a. si la Agravación del Riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o
- b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

8. Cargas del Asegurado

El Asegurado deberá denunciar:

- a. el siniestro a la Compañía en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;
- b. su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;
- c. el embargo o depósito judicial de los bienes Asegurados;
- d. las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o Agravación del Riesgo.

9. Pago de la prima

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

10. Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del Asegurado por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

11. Verificación del siniestro

La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la Compañía: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado ante la ocurrencia de un siniestro.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

12. Gastos necesarios para verificar y liquidar

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la Compañía en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado.

13. Cambios en los bienes dañados

El Asegurado no puede, sin el consentimiento de la Compañía, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la Compañía.

La Compañía sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

14. Obligación de salvamento

El Asegurado está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le da la Compañía, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desafortunados.

En caso de que hubiere más de un Asegurado y el Asegurado recibiere instrucciones contradictorias,

deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la Compañía ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le requirieran.

15. Subrogación

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Compañía.

En ningún caso podrá la Compañía valerse de la subrogación en contra del Asegurado.

16. Pluralidad de seguros

Si el Asegurado hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la Compañía contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurado en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

17. Facultades del productor o agente

El productor o agente de seguros autorizado por la Compañía, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

- a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;
- b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la Compañía; y
- c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la Compañía, en los que la firma podrá ser facsimilar.

18. Reglas de interpretación

A los efectos de la presente póliza, quedan convenidas las siguientes reglas de interpretación respecto del alcance de los términos que se indican a continuación:

- a. Asegurado, Tomador o Contratante
Los términos Asegurado, Tomador o Contratante se considerarán indistintamente según corresponda.
- b. Hechos de guerra internacional:
Hechos dañosos originados en un estado de guerra -declarada o no- con otro u otros

- países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente, regulares o irregulares; participen o no civiles.
- c. Hechos de guerra civil:
Hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre éstos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes - participen o no civiles - cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
- d. Hechos de rebelion:
Hechos dañosos originados en un alzamiento de fuerzas organizadas militarmente (regulares o no; participen o no civiles), contra el Gobierno Nacional constituido, que impliquen resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
- e. Hechos de sedicion o motin:
Hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se levantan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de obtener alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes: asonada, conjuración.
- f. Hechos de tumulto popular:
Hechos dañosos originados por una reunión multitudinaria (organizada o espontánea) de personas, cuando uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, aún cuando algunos las emplearen. Se entienden equivalentes: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
- g. Hechos de vandalismo:
Hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
- h. Hechos de guerrilla:
Hechos dañosos originados por acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes los hechos de subversión.
- i. Hechos de terrorismo:
Hechos dañosos originados en el accionar de organizaciones que - aunque rudimentarias - mediante violencia en las personas o en las cosas, provocan alarma, atemorizan o intimidan a las autoridades constituidas o a la población o a determinados sectores o actividades. No se consideran hechos de terrorismo los hechos aislados y esporádicos de malevolencia que no denoten algún rudimento de organización.
- j. Hechos de huelga:
Hechos dañosos originados por la decisión concertada de no trabajar o no concurrir al lugar de trabajo, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o

no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extragremial de la huelga ni su calificación (legal o ilegal).

- k. Hechos de lock out:
Hechos dañosos originados por:
- cierre de establecimientos dispuestos por uno o más empleadores o por la entidad gremial que los agrupe (reconocida o no oficialmente); o
 - despido simultáneo múltiple de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extragremial del lock out ni su calificación (legal o ilegal).

Los términos Atentado, Depredación, Devastación, Intimidación, sabotaje, saqueo u otros similares se considerarán según el encuadre que les corresponda en los caracteres descriptos en los puntos a-j.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

90/025 Prórroga automática de la vigencia en pólizas de vigencia mensual

El presente contrato de vigencia mensual se prorrogará a través de endosos, en forma automática y por once períodos mensuales consecutivos, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Particulares, Generales y demás cláusulas que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o la Compañía comuniquen a la otra parte las modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar de acuerdo con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambio en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes facultadas para rescindirlo.

El premio que figura en el frente de la póliza corresponde a un mes de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga de vigencia, serán los que rijan al inicio de cada período mensual.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

90/035 Prórroga automática de la vigencia en pólizas de vigencia semestral

El presente contrato de vigencia semestral se prorrogará a través de un endoso, en forma automática y por un nuevo periodo semestral, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Particulares, Generales y demás cláusulas que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o la Compañía comuniquen a la otra

parte modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar de acuerdo con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambio en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes facultadas para rescindirlo.

El premio que figura en el frente de la póliza corresponde a un semestre de vigencia.

La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga de vigencia, serán los que rijan al inicio de cada período semestral.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

(1009010/1) Cláusula de cobranza de premio

1. Forma de pago

Se entiende por precio o premio a la prima, más los impuestos, tasas, gravámenes y todo recargo adicional de la misma.

El premio o total a pagar, precio del seguro, es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura o, si la Compañía lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas (expresadas en pesos o en moneda extranjera, según se estipule en las Condiciones Particulares)

Queda entendido y convenido que la falta de pago de la primera cuota del precio dentro del plazo expresado cierto establecido en las Condiciones Particulares de la póliza como "Plan de Pago", se interpretará como desistimiento en la toma del seguro por parte del Asegurado y producirá efectos retroactivos a la fecha consignada en el frente de póliza como inicio de vigencia. Configurada esta condición resolutoria, se tendrá por no existente el contrato de seguro.

En caso de otorgarse financiamiento en el pago del precio pagadero en moneda de curso legal en la República Argentina o en moneda extranjera, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución General 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en el caso de que el pago del premio se establezca en cuotas, la primera de ellas deberá contener, además el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna nueva facturación en tanto no este totalmente cancelado el precio de la anterior.

2. Suspensión y extinción de la cobertura

La suspensión y /o extinción de la cobertura por falta de pago quedará definida por los siguientes hechos:

Suspensión de cobertura

Salvo lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso será aplicable

lo dispuesto en el apartado 1 "Forma de Pago" precedente, vencido cualquiera de los plazos del pago del precio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.

El precio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad.

La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago.

La rehabilitación de la póliza y por ende la emisión del correspondiente endoso está condicionada tanto al pago previo del total del importe vencido cuanto a la inspección del bien Asegurado.

En todos los supuestos, la rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago del importe vencido.

Caducidad del seguro

El presente seguro caducará automáticamente transcurridos noventa (90) días desde la hora (veinticuatro) 24 de la fecha de cualquier vencimiento impago, o desde el fin de vigencia del último período efectivamente abonado, si la vigencia inicial de la póliza fuere mensual produciéndose la rescisión en forma automática. Sin embargo, el precio correspondiente al período de cobertura rescindida quedará a favor del Asegurado como penalidad.

3. Rescisión por falta de pago

Sin perjuicio de lo considerado para los supuestos de desistimiento, suspensión o caducidad de la cobertura, la Compañía podrá rescindir el contrato por falta de pago.

Si así lo decidiera, quedará a su favor como penalidad el importe del precio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causas imputables al Asegurado.

Gestión de cobro

La gestión de cobro extrajudicial o judicial del precio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura ni la rescisión del contrato, ya sea automática o fundada en la falta de pago.

Polizas con vigencia menor a un año, adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Las disposiciones de la presente cláusula son aplicables a los premios de los seguros de vigencia menor a un año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo del pago no podrá exceder el plazo de la respectiva vigencia disminuido en 30 días, siempre que con ello no resulte un plazo mayor a 90 días.

Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el precio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato y a partir de entonces devengará intereses punitivos según el índice promedio de tasa de descuento de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina.

4. Lugar de pago

Los únicos medios de pago habilitados para cancelar premios son los siguientes:

- a. medios electrónicos de cobro, (Pago Fácil, Rapipago)
- b. entidades bancarias y entidades financieras no bancarias habilitadas
 - i. pago en ventanilla
 - ii. débito en cuenta
- c. tarjetas de crédito, débito o compra (Visa, MasterCard, Diners, American Express, Cabal y Tarjeta Naranja)

5. Liquidación de siniestros

Aprobada la liquidación de un siniestro, la Compañía podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

(90/050) Seguros en moneda extranjera

El pago de la prima correspondiente a la presente póliza emitida en moneda extranjera deberá hacerse efectivo en la divisa estipulada. En caso de siniestro, la Compañía abonará la indemnización que correspondiere según las normas y disposiciones emanadas de la autoridad competente vigentes al momento del pago.

(90/060) Cláusula específica de exclusión de cobertura para los riesgos de terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución, y conmoción civil.

Artículo 1. Riesgos excluidos: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- a. Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- b. Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Artículo 2. Alcance de las exclusiones previstas en la presente cláusula: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota

de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

Artículo 3. Definiciones: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas ó razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

Artículo 4: La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

Anexo I: Exclusiones

(00/050) Condiciones Generales: Combinado Familiar

La Compañía no responderá por los daños o pérdidas previstos en la presente cobertura cuando resultaren de:

- a. terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica; tornado, vendaval, huracán o ciclón; granizo e inundación;
- b. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera fuera su causa;
- c. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta;
- d. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, tumulto popular, huelga o lock-out, salvo lo pactado para la cobertura de incendio. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del Asegurado.

Bienes no Asegurados

Quedan excluidos de la cobertura de este seguro: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos y documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y bienes Asegurados específicamente mediante otras pólizas de otros ramos que cubran los riesgos de incendio o robo.

Sección A: Incendio

Quedan excluidos los daños o pérdidas por:

- a. el vicio propio de la cosa objeto del seguro o por la Agravación del daño derivada de esa causa;
- b. combustión espontánea, salvo que produzca Fuego;
- c. quemadura, chamuscado o cualquier deterioro resultante del contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que tales fuentes de calor produzcan incendio o principio de incendio;
- d. acción del Fuego sobre artefactos, maquinarias e instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento;
- e. corriente, descarga u otros fenómenos de ese tipo que afecten la instalación eléctrica, maquinaria, aparatos o circuitos que la integran, aunque se manifieste en forma de Fuego, fusión o explosión. No obstante, será indemnizado el mayor daño que resultase a los bienes precedentemente enunciados de la propagación del Fuego o de la onda expansiva;
- f. falta o deficiencia en la provisión de energía, aunque fuera momentánea, a los equipos o sistemas de refrigeración, cualquiera fuera la causa que la origine;
- g. falta o deficiencia en la provisión de energía, aunque fuera momentánea, a otros equipos o sistemas, salvo cuando resultara de un siniestro indemnizable que afecte directamente al inmueble Asegurado;
- h. cumplimiento de exigencias reglamentarias - por ejemplo, nuevas alineaciones - en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado;
- i. privación de alquileres u otras rentas y, en general, el lucro cesante;
- j. efecto directo o indirecto de la simple cesación del trabajo; del trabajo a reglamento o a desgano; del retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o de toda modalidad de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera fuera su denominación;
- k. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta;
- l. desaparición o sustracción de bienes objeto del seguro, salvo los extravíos durante las operaciones de salvamento;
- m. pinturas, manchas, rayaduras o fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes

- o paredes internas o externas;
- n. impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga;
- o. humo de incineradores de residuos, aparatos o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones de calefacción ambiental o cocina.

Asimismo, quedan excluidas las pérdidas o daños a:

- a. aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, maquinas agrícolas y similares;
- b. calzadas y aceras y todo bien, adherido o no, que se encuentre en ellas.

Sección B: Robo o Hurto

Quedan excluidos de esta cobertura:

Los delitos cometidos:

- a. por instigación de, con la complicidad de o directamente por cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad salvo lo establecido respecto del personal de servicio doméstico;
- b. cuando los bienes Asegurados se encontraren en corredores, patios y terrazas u otras dependencias que no contaren con las medidas mínimas de seguridad requeridas de acuerdo con lo dispuesto en 6. Medidas de Seguridad – Agravación de estas Condiciones Generales.
- c. cuando los bienes Asegurados se encontraren en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) días por cada año de vigencia de la póliza;
- d. cuando la vivienda estuviere ocupada total o parcialmente por terceros, excepto que se tratara de huéspedes;

Asimismo, quedan excluidos de la presente cobertura:

- a. el hurto cuando en la vivienda se desarrollaren en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que impliquen el acceso de personas;
- b. el hurto de bicicletas;
- c. los daños a cristales, vidrios u otras piezas vítreas;
- d. animales y plantas.

Coberturas Adicionales

Incendio

1. Reparación, Reconstrucción o Reemplazo

Quedan expresamente excluidos:

- a. mercaderías (materias primas, productos en elaboración o terminados) y suministros en cualquier estado;
- b. libros y papelería que forman parte de la administración y contabilidad del Asegurado;
- c. ropas y provisiones;
- d. los bienes no Asegurados según las Condiciones Generales de Combinado Familiar y las restantes Condiciones Particulares.

2. Huracan, Vendaval, Ciclón o Tornado

Riesgos no Asegurados

La Compañía no será responsable por daños y pérdidas causados por:

- a. heladas o fríos, sean éstos simultáneos o consecutivos a un vendaval, huracán, ciclón o tornado;
- b. chaparrones en forma directa o indirecta;
- c. maremoto y marea, oleaje, subida de agua o inundación, provocados o no en forma directa o indirecta por el viento;
- d. granizo, arena o tierra, impulsados o no por el viento.

Cosas no aseguradas

Salvo estipulación en contrario, la Compañía no asegura:

- a. plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones;
- b. automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia;
- c. toldos;
- d. hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios;
- e. cercos;
- f. animales;
- g. maderas;
- h. chimeneas metálicas;
- i. torres receptoras o transmisoras de radio, antenas y sus respectivos soportes;
- j. aparatos científicos;
- k. letreros;
- l. cañerías descubiertas;
- m. bombas o molinos de viento y sus torres;
- n. torres y tanques de agua y sus soportes; otros tanques, sus contenidos y soportes;
- o. techos precarios, temporarios o provisorios, y sus contenidos, las estructuras provisorias

- para techos y sus contenidos;
- p. edificios en construcción o reconstrucción o sus contenidos, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con puertas y ventanas completas colocadas en su ubicación permanente;
 - q. otros artículos, materiales y otros bienes o estructuras abiertas que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

Vidrios, Cristales y Espejos

Esta ampliación no cubre los vidrios, cristales y espejos Asegurados por otro seguro que cubra su rotura como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos Asegurados por este anexo.

3. Responsabilidad Civil por incendio o explosión

Esta cobertura comprende únicamente los daños materiales con exclusión de la muerte o lesiones a terceros.

Queda excluida, además, la responsabilidad emergente de los daños que pueda producir el uso de la o las instalaciones que produzcan o utilicen vapor o agua caliente - ya sea para fines industriales, de servicio o confort - o aceite caliente para calefacción, incluyendo las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución de líquidos y fluidos.

4. Daños materiales por terremoto o temblor

Esta cláusula no incluye las pérdidas por:

- a. sustracción o extravío de la(s) cosa(s) asegurada(s) durante o después del terremoto;
- b. privación de alquileres u otras rentas y, en general, el lucro cesante, derivados del terremoto;
- c. nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado por terremoto;
- d. otros resultados adversos para el Asegurado que no se incluyan expresamente.

Robo/hurto

1. Objetos específicos: Todo Riesgo en domicilio

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales - Combinado Familiar, también quedan excluidos de esta cobertura:

- a. cualquier proceso de restauración, reparación, limpieza o renovación de los bienes Asegurados;
- b. la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho;
- c. los bienes Asegurados que se encontraren en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) días

- por cada año de vigencia de la póliza;
- d. extravíos, faltantes constatados por inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abuso de confianza o actos de infidelidad (salvo los cometidos por el personal de servicio doméstico);
- e. el uso de los bienes Asegurados por menores de catorce (14) años, salvo pacto en contrario;
- f. el efecto de corrientes o descargas, fallas o falta de provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaren exclusivamente la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos Asegurados, aunque se manifestaren como Fuego, fusión o explosión. No obstante, se indemnizará el mayor daño que la propagación del Fuego o la onda expansiva causare a éstos u otros bienes Asegurados.

2. Objetos específicos: Todo Riesgo Cobertura Mundial

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Combinado Familiar, también quedan excluidos de esta cobertura:

- a. hurto, salvo que tuviera lugar en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares;
- b. cualquier proceso de restauración, reparación, limpieza o renovación de los bienes Asegurados;
- c. la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho;
- d. los bienes Asegurados que se encontraren en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) días por cada año de vigencia de la póliza;
- e. los bienes Asegurados que se encontraren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl o compartimento similar cerrado con llave y que no pudieran ser vistos desde el exterior;
- f. extravíos, faltantes constatados por inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abuso de confianza o actos de infidelidad (salvo los cometidos por el personal de servicio doméstico);
- g. el uso de los bienes Asegurados por menores de catorce (14) años, salvo pacto en contrario;
- h. el efecto de corrientes o descargas, fallas o falta de provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaren exclusivamente la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos Asegurados, aunque se manifestaren como Fuego, fusión o explosión. No obstante, se indemnizará el mayor daño que la propagación del Fuego o la onda expansiva causare a éstos u otros bienes Asegurados.

3. Electrodomesticos: Aparatos o Equipos Electrónicos de uso domestico

Están excluidos de la presente cobertura:

- a. el vicio propio de la cosa objeto del seguro o la Agravación del daño derivada de esa causa;
- b. cualquier reparación, restauración o renovación de los bienes Asegurados;
- c. depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza por el uso normal;

- d. el uso de pantalla protectora de rayos catódicos contra expresas instrucciones del fabricante;
- e. desperfectos mecánicos o eléctricos o recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora;
- f. el efecto de corrientes o descargas, fallas o falta en la provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaren exclusivamente la instalación eléctrica; maquinarias, aparatos, circuitos Asegurados, aunque se manifestaren como Fuego, fusión o explosión. No obstante se indemnizará el mayor daño que la propagación del Fuego o la onda expansiva causare a éstos u otros bienes Asegurados;
- g. software y equipos de audio y/o computación portátiles.

4. Cristales

Quedan excluidos los daños o pérdidas producidos por:

- a. el vicio propio de la cosa objeto del seguro o por la Agravación del daño derivada de esa causa;
- b. el vicio de construcción del edificio y defectos de colocación, cuando ésta no estuvo a cargo de la Compañía;
- c. el movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentre instalada, si se tratare de una instalación fija;
- d. las vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves;
- e. las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños distintos de la rotura o rajadura;
- f. los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque se los mencionara al individualizar las piezas objeto del seguro;
- g. las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que se dejara constancia en la descripción incluida en las Condiciones Particulares;
- h. el valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier índole, salvo que se lo incluya separadamente en las Condiciones Particulares y la pieza sufriera daños cubiertos por la póliza;
- i. los trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del cristal, vidrio o espejo nuevo;
- j. los espejos venecianos o de mano, los artefactos de iluminación y la cristalería;
- k. las piezas cuya superficie exceda los cuatro metros cuadrados (4 m²), los vitreaux, cualquier pieza con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación;
- l. las piezas colocadas en dependencias separadas del Riesgo Asegurado destinadas al uso comercial o industrial.

5. Responsabilidad Civil Hechos Privados

La Compañía, además de las exclusiones mencionadas en el ítem 3 de las Condiciones Generales, no cubre la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

- a. obligaciones contractuales, salvo las derivadas del inciso a. del apartado 1 de esta

- Cobertura Adicional;
- b. tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados;
- c. transmisión de enfermedades, salvo las derivadas de lo estipulado en el inc. d. del apartado 1 de esta Cobertura Adicional;
- d. daños a cosas ajenas que se encuentren en poder o bajo la custodia del Asegurado o sus familiares, por cualquier título;
- e. efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvos, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- f. daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones;
- g. ascensores o montacargas.

Accidentes personales

1. Cobertura Adicional: Accidentes Personales

Este seguro no ampara a:

- a. menores de catorce (14) años o mayores de sesenta y cinco (65) años;
- b. sordos, ciegos o miopes con más de 10 dioptrías;
- c. epilépticos;
- d. toxicómanos;
- e. personas afectadas por una incapacidad superior al 10 % según el esquema del apartado 5 - Esquemas de las prestaciones;
- f. personas que en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan o de secuelas de las que hubieran padecido constituyan un riesgo agravado de accidente.

También quedan excluidos de la presente cobertura;

- a. los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional;
- b. los accidentes causados por hechos de guerrilla, rebelión, terrorismo, motín, o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo;
- c. los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

También quedan excluidas:

- a. las consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza;
- b. las lesiones imputables a esfuerzo, tales como lumbalgias, várices y hernias o sus Agravaciones;
- c. las lesiones o efectos resultantes de condiciones ambientales o atmosféricas, tales como insolación o quemaduras por la acción de rayos solares, enfriamiento o congelación, salvo que sean consecuencia de Un Accidente cubierto;
- d. las lesiones u otros efectos resultantes de operaciones quirúrgicas o tratamientos que no fueran motivados por Un Accidente cubierto.
- e. las consecuencias puramente psíquicas, transitorias o permanentes;

- f. los accidentes que sufra el Asegurado en ejercicio de su profesión u ocupación declarada;
- g. los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis;
- h. los accidentes ocurridos estando el Asegurado bajo los efectos de estupefacientes o alcohol o alcaloides
- i. los accidentes provocados dolosamente o por culpa grave del Asegurado o los beneficiarios, sea por acción u omisión o los que sufra el Asegurado en empresa criminal; no obstante, quedan comprendidos los actos realizados para salvar vidas o bienes, para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado;
- j. los actos notoriamente peligrosos; no obstante, quedan comprendidos los actos realizados para salvar vidas o bienes, para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado;
- k. los accidentes ocurridos durante la práctica profesional de deportes;
- l. los accidentes ocurridos durante la pesca submarina, la ascensión a alta montaña, la travesía de glaciares y zonas inexploradas;
- m. los accidentes ocurridos durante la participación en competencias de pericia o velocidad con automotores, motocicletas, scooters, kartings o similares, en justas hípicas, carreras o ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional o en pruebas o contiendas de velocidad resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo;
- n. los ocurridos durante la participación en pruebas de prototipos de aviones, automotores o similares;
- o. el uso de cualquier medio de navegación aérea, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- p. en ningún caso se cubrirá el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en cualquiera de sus manifestaciones, derivaciones o consecuencias directas o indirectas;
- q. las lesiones o accidentes resultantes de cualquier elemento radiactivo, radiación o reacción nuclear, o contaminación radioactiva, cualquiera fuere su causa.

2. Cobertura Adicional de Accidentes de Dependientes (personal de servicio doméstico)

Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a. los eventos ocurridos durante traslados del dependiente fuera del ámbito laboral y los accidentes "In-itinere" salvo que los mismos fueren con medios de transportes provistos por el Asegurado o en cumplimiento de una orden de trabajo específica;
- b. las siguientes enfermedades profesionales y/o enfermedades-accidente: brucelosis, hipoacusia, varicosis, afecciones vertebrales, asbestosis, saturnismo y stress. Queda entendido y convenido que, para el supuesto en que la Aseguradora fuese llevada a juicio en los casos de las enfermedades profesionales y/o enfermedades-accidente precedentemente citadas, toda condena que pudiera hacerse extensiva y efectiva al Asegurador por cualquier concepto, inclusive costos y honorarios, deberá ser soportada

por el Asegurado, quedando facultado el Asegurador a repetir cualquier importe que hubiere abonado;

- c. accidentes atribuibles a dolo o culpa grave del Asegurado.

Riesgos varios

Cobertura Adicional Daños por Agua al contenido

Quedan excluidos las pérdidas o daños:

- a. por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe de tanques o sus partes y soportes, salvo que se produjeran como resultado directo de un evento cubierto;
- b. por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe del edificio, salvo que se produjeran como resultado directo de un evento cubierto;
- c. a las estanterías, instalaciones, cañerías, tanques y demás elementos de la instalación de agua; servicios sanitarios y lavatorios; servicios de calefacción y prevención contra incendios;
- d. causados por las calderas de vapor o motores;
- e. causados por ácidos;
- f. causados por humedad persistente;
- g. causados por la acción de agua procedente del exterior del edificio;
- h. causados por el agua empleada para la extinción de incendios dentro y fuera del edificio objeto del seguro;
- i. causados como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar y desborde de corrientes, canales o ríos;
- j. causados por la acción de agua de lluvia; salpicaduras; reflujos de desagües;
- k. causados por la acción de aguas subterráneas, incluyendo la que ejerza presión, fluya, filtre o gotee a través de aceras, caminos, cimientos, paredes, sótanos o aberturas de las construcciones.

Jugadores de Golf

Quedan excluidos de la presente cobertura la pérdida o daño resultante de:

- a. cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes Asegurados;
- b. la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho;
- c. el vicio propio de la cosa objeto del seguro ni por la Agravación del daño derivada de esa causa;
- d. actos intencionales del Asegurado.

